BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE ENERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.560

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1271/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente de la República del Paraguay.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Dr. D. Luis Angel GONZALEZ MACCHI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2000, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Dr. D. Luis Angel GONZALEZ MACCHI.

Art. 2° — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1272/2000

Dase por ampliado el plazo para el traslado de un funcionario a la Embajada en la República de Cuba.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Decreto N° 712 de fecha 24 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 712/00 se dispuso el traslado, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CUBA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Oscar Eduardo TORRES AVALOS.

Que estrictas razones de servicio determinan la necesidad de postergar la fecha de partida del referido funcionario a su nuevo destino.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por ampliado, hasta el 20 de diciembre de 2000, el plazo para que el señor

SUMARIO

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Oscar Eduardo TORRES AVALOS (M.I. N° 4.270.126), cumplimente su traslado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CUBA, dispuesto por Decreto N° 712/00.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1268/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República de Chile.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 21 de enero de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, en el grado de OFICIAL, a la señora Secretaria de Prensa de S.E. el señor Presidente, Dña. Marta CARO y la señora Asesora de Prensa del Gabinete de la Primera Dama, Dña. Victoria VITERI.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1265/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Instituto Sanmartiniano de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Instituto Sanmartiniano de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Profesor D. Henrique Paulo BAHIANA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de mayo de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente del Instituto Sanmartiniano de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Profesor D. Henrique Paulo BAHIANA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1262/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Policial de la República Italiana.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Policial de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Teniente Coronel de Carabineros, D. Rodolfo PASARO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 30 de mayo de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Policial de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Teniente Coronel de Carabineros D. Rodolfo PASARO.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1264/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de Ucrania.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de UCRANIA en la República, D. Víctor PASHCHUK, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de febrero de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de UCRANIA en la República, D. Víctor PASHCHUK.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1266/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial de la República de Nicaragua.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, D. Francisco AGUIRRE-BACA de la REPUBLICA DE NICARAGUA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de febrero de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, D. Francisco AGUIRRE-BACA de la REPUBLICA DE NICARAGUA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1269/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a una Empleada Local de la Embajada de la República en la República de Austria.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Empleada Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, Dña. María Teresa GONZALEZ PEREZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 30 de agosto de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, a la señora Empleada Local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE AUSTRIA, Dña. María Teresa GONZALEZ PEREZ.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1267/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Arabe de Egipto.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la República, D. Mohamed Ossama Abdel MOTTALEB, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 21 de enero de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de

GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ARABE DE EGIPTO en la República, D. Mohamed Ossama Abdel MOTTALEB.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONDECORACIONES

Decreto 1270/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República Libanesa.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA LIBANESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de marzo de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA LIBANESA, en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Agricultura, D. Chawki FAKHOURY; al señor Ministro de Economía, D. Yassine JABER; al señor Ministro de Cultura y de Enseñanza Superior, D. Fawzi HOBEICHE; al señor Minsitro de Asuntos Extranjeros, D. Fares BOUEIZ y al señor Comandante en Jefe de la Armada, General D. Emile LAHOUD; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Secretario General del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Embajador D. Zafer EL HASSAN; al señor Director General de Seguridad, General D. Raymond RAPHAEL; al señor Director General de Seguridad, General D. Nabih FARHAT; al señor Director General de las Fuerzas de Seguridad Interior, General D. Rafic EL HASSAN; al señor Director de Seguridad General, General D. Jean MIKHAEL; al señor Comandante en Jefe de la Guardia Republicana, General D. Michel HARROUK; al señor Secretario General del Parlamento, D. Adnan DAHER y al señor Presidente del Consejo Municipal de la Ciudad de Beirut, Ingeniero D. Mohammad GHAZIRI; en el grado de COMENDADOR, al señor Director de Asuntos Políticos del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Embajador D. Samir KHOURY; al señor Edecán Presidencial, General D. Georges EL BOUSTANY y al señor Médico Privado del señor Presidente, Profesor D. Antoine NASRALLAH; en el grado de OFICIAL, a la señora Asistente del Jefe de Protocolo de la Presidencia, Dña. Jacqueline KADI y en el grado de CABALLERO, al señor Edecán Presidencial, Coronel D. Georges EL HACHEM; a la señorita Consejero de Prensa de la Presidencia, Dña. May KAHALE; a la señorita Agregado de Protocolo de la Presidencia, Dña. Milia HARB; a la señorita Agregado de Protocolo de la Presidencia, Dña. Siham SOUEID; a la señorita Agregado de Protocolo de la Presidencia, Dña. Paula HACHEM; a la señorita Agregado de Protocolo de la Presidencia, Dña. Samia CHIDIAC; al señor Coordinador de Prena de la Presidencia, D. Joseph FARAH; al señor Teniente Coronel de la Guardia Republicana, D. Hassan KARIM; al señor Teniente Coronel de la Guardia Republicana, D. Alí YOUNESS; al señor Teniente Coronel de la Guardia Republicana, D. Georges MAZMANIAN; al señor Comandante de la Guardia Republicana, D. Hamid ISKANDAR; al señor Comandante de la Guardia Republicana, D. Dureid ZAHREDDINE; al señor Empleado en el Protocolo del Parlamento, D. Georges KASSOUF; al señor Empleado en el Protocolo del Parlamento, D. Mohamad MEKDAD y al señor Director de la Agencia Nacional de Información, D. Rafic CHELALA.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1297/2000

Extiéndese la vigencia de los regímenes de los Decretos Nros. 857/97 y 2332/83 para proyectos localizados en Provincias Patagónicas, que entre los años 2000 y 2003 finalicen el período de utilización de los beneficios que les fueran originalmente otorgados o prorrogados. Dicha extensión contempla un programa de beneficios decrecientes. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 060-008912/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.608 y su modificatoria la Ley N° 22.876, establecieron un régimen de promoción industrial cuyos beneficios alcanzaban a todo el Territorio Nacional.

Que en el marco de las citadas leyes se dictó el Decreto N° 2332 de fecha 8 de septiembre de 1983, luego modificado por el Decreto N° 518 de fecha 2 de abril de 1987, estableciendo un régimen de promoción regional para las Provincias Patagónicas, la provincia de La Pampa y el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante el Decreto N° 857 de fecha 28 de agosto de 1997, se prorrogaron los beneficios de los proyectos amparados en los Regímenes regionales, en tanto los mismos finalizaran entre los años 1997 y 1999.

Que acontecimientos en los ámbitos económico y financiero internacionales están afectando, con diversa intensidad, el nivel de actividad y del empleo en distintas regiones del país.

Que en la Región Patagónica estos hechos se ven agravados por circunstancias tales como las medidas limitativas que se han debido tomar, en materia de pesca, para preservar los recursos naturales de forma tal de permitir una explotación racional y sustentable en el corto y mediano plazo.

Que ambos factores, asociados a otros fenómenos locales adversos, afectan la situación económica de la región en forma marcadamente negativa, tanto en el corto como en el mediano plazo.

Que, por otra parte, el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales se encuentran empeñados en el análisis y diseño de diversas iniciativas tendientes a implementar programas de desarrollo bajo paradigmas distintos de los hasta aquí utilizados.

Que por su misma naturaleza estas iniciativas sólo harán sentir sus efectos en el mediano y largo plazo.

Que presentando el sector industrial adecuadas características de dinamismo con relación a la generación de empleos directos e indirectos, y hasta tanto los programas produzcan los efectos esperados, resulta indispensable que el ESTADO NACIONAL provea las medidas necesarias para la consolidación de la actividad industrial existente en la región.

Que la excepcionalidad de la medida se plasma en un régimen de extensión con beneficios decrecientes con la firme intención de inducir a la definitiva reconversión industrial.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que dada la magnitud y perentoriedad del problema no resulta posible que la concreción de las medidas propuestas se verifique por el procedimiento previsto por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que por lo expuesto, el presente decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Extiéndese desde su finalización los regímenes de los Decretos Nros. 857 del 28 de agosto de 1997 y 2332 del 8 de septiembre de 1983, con las limitaciones y condiciones que se establecen en el presente régimen.

Art. 2° — La extensión de los regímenes dispuesta por el artículo anterior alcanzará únicamente a los proyectos que, encontrándose localizados en Provincias Patagónicas, finalicen entre los años 2000 y 2003 el período de utilización de los beneficios que le fueran originalmente otorgados o prorrogados. El usufructo será de acuerdo al siguiente detalle:

Año de finalización	Ejercicios comerciales inmediatos posteriores alcanzados por la extensión.
2000	4 (cuatro)
2001	3 (tres)
2002	2 (dos)
2003	1 (uno)

Los titulares de proyectos deberán acreditar que han cumplimentado, a la fecha del dictado del presente decreto, las obligaciones referentes a dotación de personal, volumen de producción e inversiones, que dieron origen a las acreditaciones en la cuenta corriente computarizada instituida por el régimen de sustitución de utilización de beneficios establecido en el Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992 (Título I).

En caso de incumplimiento será de aplicación para la acreditación de los montos en su cuenta corriente computarizada lo establecido en la Resolución (ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) N° 1280 del 11 de noviembre de 1992.

Art. 3° — La extensión de los regímenes dispuesta en el presente decreto será, para cada proyecto, sobre los impuestos objeto de beneficio vigentes en el último ejercicio del proyecto original, debiendo mantener durante todo el período de extensión las obligaciones vigentes al momento de la opción, para cada uno de dichos proyectos.

A tales efectos los beneficios de la extensión serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los beneficios de ese último ejercicio para el primer año de prórroga; al OCHENTA POR CIENTO (80%) para el segundo año; al SETENTA POR CIENTO (70%) para el tercer año y al SESENTA POR CIENTO (60%) para el cuarto año, según corresponda.

Art. 4° — Los titulares de proyectos que opten por el régimen instituido por el presente decreto deberán acreditar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo establecido en el artículo 2°, segundo párrafo, dentro del plazo y condiciones que la misma establezca.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunicará a la Autoridad de Aplicación, dentro de los TREINTA (30) días de ejercida la opción, la nómina de titulares que hubieren optado por la extensión de los beneficios aprobada por el presente régimen.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS realizará las acreditaciones a que dé lugar lo establecido en el presente decreto y notificará a los titulares de proyectos la preimputación de los créditos fiscales.

Asimismo comunicará a la Autoridad de Aplicación la información referente a las obligaciones vigentes al momento de la opción y el monto a acreditar en la cuenta corriente computarizada, discriminado por año y por proyecto.

Art. 5° — A los fines de las disposiciones del presente decreto actuará como Autoridad de Aplicación la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias y complementarias del régimen que por el presente decreto se instituye.

Art. 6° — En todos aquellos aspectos no contemplados en el presente decreto y en las normas que se dicten en su consecuencia resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 21.608, del Decreto N° 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 y del Decreto N° 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Art. 7° — Las propuestas de Presupuesto General de la Administración Nacional a ser elevadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION deberán prever a los correspondientes cupos presupuestarios dentro de los cuales la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, realizará las acreditaciones a que dé lugar la extensión de beneficios establecida por el presente.

Art. 8° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Federico T. M. Storani. — Jorge E. De La Rúa. — José L. Machinea. — Patricia Bullrich. — Ricardo H. López Murphy. — Héctor J. Lombardo. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Hugo Juri Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 1286/2000

Aclaración sobre disposiciones del Decreto N° 1104/2000, mediante el cual se disolvió el mencionado Instituto, transfiriéndose sus recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Decreto N° 1104 del 24 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido decreto se disolvió el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), transfiriendo sus recursos humanos, materiales y financieros a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la que ejercerá las competencias y funciones que tenía asignadas dicho Instituto.

Que por razones operativas y a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de dichos cometidos, se hace necesario aclarar que lo dispuesto en el artículo 7° del decreto citado en el Visto, regirá a partir de la aprobación de la propuesta a que se hace referencia en el artículo 5° de la misma norma.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 1104 del 24 de noviembre de 2000 regirá a partir del dictado del acto que apruebe la propuesta establecida en el artículo 5° del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

IMPUESTOS

Decreto 8/2001

Modifícase el Decreto N° 1562/96, modificado por su similar N° 726/99, con el fin de extender el sistema de impuesto diferenciado dispuesto para las ciudades de Posadas y Puerto Iguazú, provincia de Misiones, en relación con el gravamen que recae sobre las naftas que se destinen al consumo, a las ciudades de Candelaria, Garupá y Bernardo de Irigoyen, a efectos de equiparar el precio final de venta de dichos combustibles al vigente en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/1/2001

VISTO el Expediente N° 001-005501/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el artículo 70 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la citada ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a implementar un sistema de impuesto diferenciado, para el gravamen que recae sobre las naftas que se destinen al consumo en el ejido municipal de POSADAS, Provincia de MISIONES, y de CLORINDA, Provincia de FORMOSA, para corregir asimetrías que pudieren existir, pudiendo además incorporar en las mismas condiciones otras zonas de frontera.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1562 del 19 de diciembre de 1996, se ejerció la mencionada facultad exclusivamente para los combustibles destinados al consumo en el ejido municipal de POSADAS, Provincia de MISIONES.

Que a través del Decreto N° 726 del 8 de julio de 1999 fue incorporado al Decreto N° 1562 del 19 de diciembre de 1996 el ejido municipal de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES.

Que las ciudades de CANDELARIA y GARUPA, Provincia de MISIONES, conforman el Gran Posadas y, en consecuencia, están afectadas por el mismo fenómeno que justificó la inclusión de la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, dentro del régimen de precios diferenciados.

Que por lo tanto resulta oportuno hacer uso de la referida facultad para las naftas que se expendan en tales localidades.

Que, por otro lado, habiéndose realizado un análisis de la actual situación del comercio en la Ciudad de BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, resulta que esta ciudad se encuentra en iguales condiciones que la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, en cuanto a la incidencia de la diferencia de los precios vigentes en el mercado nacional para productos similares a los que se comercializan en las ciudades de BARRAÇÃO y DIONICIO CERQUEIRA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con las cuales está conectada en forma rápida y directa.

Que en atención a lo expuesto, y dado que los menores precios que rigen en el país limítrofe para las naftas traen aparejado que la población de la Ciudad de BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, se traslade a las mencionadas ciudades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para adquirir el combustible necesario para sus vehículos, el comercio de estos productos y la demanda de otros bienes se ven afectados de manera desfavorable para nuestro país.

Que, por lo tanto, y con el propósito de atenuar las consecuencias negativas que tales hechos provocan en el nivel del comercio de la Ciudad de BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, es necesario hacer uso de la referida facultad para las naftas que se expendan en esa localidad, a fin de equiparar el precio final de venta de dichos combustibles al vigente en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con tal fin debe modificarse el Decreto N° 1562 del 19 diciembre de 1996, disponiendo que el cupo establecido para las ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, se haga extensivo a las ciudades de CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES.

Que las razones que justifican el presente Decreto pueden ser temporarias, siendo necesario contemplar esta posibilidad facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA a suspender este régimen para las ciudades de CANDELARIA, GARUPA Y BERNARDO DE IRIGOYEN.

Que ante la situación de que la cantidad de nafta vendida en forma conjunta por las ciudades de POSADAS, PUERTO IGUAZU, CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, supere el cupo anual de SESENTA MILLONES DE LITROS (60.000.000 l), la pérdida del beneficio operará en una primera etapa, para las ciudades de CANDELARIA, GARUPA Y BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, luego para la Ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES y solamente operará la misma sanción para la Ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, si ésta en forma individual también superare el cupo citado.

Que respecto de las ciudades de CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, la suspensión del régimen operará, en primer lugar, para aquella que más litros hubiere vendido en el período anual considerado, y en último término, para aquella que hubiere vendido la menor cantidad de nafta en dicho período.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas al, PODER EJECUTIVO NACIONAL por el tercer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto N° 1562 del 19 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto N° 726 del 8 de julio de 1999, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Fíjase en PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) el monto del impuesto a liquidar por litro de nafta sin plomo de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, con plomo de hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, vendido para el consumo en los ejidos municipales de las ciudades de POSADAS, PUERTO IGUAZU, CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, de la Provincia de MISIONES."

b) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- Los expendedores de combustibles beneficiados por el régimen establecido en el presente decreto deberán inscribirse en el registro que a tal efecto deberán habilitar las Municipalidades de las ciudades de POSADAS, PUERTO IGUAZU, CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, de la Provincia de MISIONES."

c) Sustitúyese el artículo 7° por el siguiente:

"ARTICULO 7°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a suspender la aplicación de este régimen cuando, de la información que deberá suministrarle anualmente la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, se verifique que la cantidad vendida en UN (1) año supera el monto acumulado del cupo mensual establecido, y hasta tanto se determinen las causas de tal circunstancia. La suspensión del régimen operará en primer término para las ciudades de CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, luego para la ciudad de PUERTO IGUAZU, Provincia de MISIONES, y solamente surte efectos para la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, cuando ésta, individualmente, supere el monto acumulado del cupo mensual establecido."

"Respecto de las ciudades de CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, la suspensión del régimen operará, en primer lugar, para aquella que más litros hubiere vendido en el período considerado, y en último término, para aquella que hubiere vendido la menor cantidad de nafta en dicho período."

"También podrá hacer uso de dicha facultad cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, compruebe que existen desvíos de combustibles a zonas no beneficiadas por la franquicia o detecte diferencias en la información que solicite a efectos de controlar el cumplimiento del presente régimen."

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a suspender la aplicación de este régimen para las ciudades de CANDELARIA, GARUPA y BERNARDO DE IRIGOYEN, Provincia de MISIONES, cuando desaparezcan las causas que justificaron su implementación.

Art. 3º — Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1187/2000

Bs. As., 13/12/2000

Autorízase el desplazamiento de Walter Carlos Kerr a la ciudad de Florianópolis, República Federativa del Brasil, los días 14 y 15 de diciembre de 2000, a los efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al Presidente de la Nación.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1291/2000

Bs. As., 29/12/2000

Desestimar el recurso interpuesto en grado de insistencia por el Brigadier Antonio Américo Catala contra la Resolución denegatoria del señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del día 29 de noviembre de 1999, en razón de no haber aportado el recurrente elementos de juicio suficientes con aptitud para modificar la sanción que le fuera impuesta oportunamente por su superior jerárquico.

Decreto 1293/2000

Bs. As., 29/12/2000

Desestímase el recurso interpuesto en grado de insistencia el 15 de febrero de 1999 por la Suboficial Principal Ana María Dorado, contra la decisión del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del 3 de febrero de 1999 que le fuera notificada el día 11 del mismo mes y año.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1287/2000

Bs. As., 29/12/2000

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, mediante nota del 20 de marzo de 1998, ingresada el 24 de marzo de 1998, relativo a sumas de dinero que supuestamente se habría derivado de la falta de percepción de créditos fiscales originados en la Resolución de la ex-Secretaría de Energía del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 437 del 2 de agosto de 1988 y en el Artículo 14 de la Ley N° 23.966, así como de diversos importes correspondientes a supuestos daños que habría sufrido la citada empresa como consecuencia de actos u omisiones del Estado Nacional. Recházase la pretensión de SOL PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA de solucionar las cuestiones señaladas a través del procedimiento de mediación previsto en la Ley N° 24.573.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1288/2000

Bs. As., 29/12/2000

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor José Andrés Fernández, contra la Resolución N° 115 de fecha 29 de febrero de 2000 del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1223/2000

Bs. As., 26/12/2000

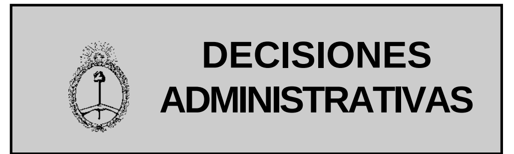
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del ex-Ministerio de Salud v Acción Social María Amparo Basta, contra la Resolución de la citada Cartera de Estado N° 749 de fecha 13 de octubre de 1997 que desestimara a su reclamo tendiente a obtener el reconocimiento como de legítimo abono de la diferencia de haberes existente entre la categoría correspondiente a su ubicación escalafonaria y la del cargo de "Encargada de Sección Personal" que habría desempeñado desde el 25 de setiembre de 1987 hasta el 17 de diciembre de 1996.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1289/2000

Bs. As., 29/12/2000

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la "ASOCIACION DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES" contra el Decreto N° 666 del 2 de agosto de 2000.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONVENIOS

Decisión Administrativa 92/2000

Apruébanse las Actas Convenio y el Acta Complementaria celebradas entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social y el Estado Mayor General del Ejército, en relación con los trabajos para la construcción de pozos acuíferos y red de distribución en el Gran Buenos Aires y Gran Rosario y mediante las cuales se llegó a una renegociación general del precio del contrato.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 2002-1348/96-7 y sus agregados sin acumular Nros. 2002-16529/97-6, ambos del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y 2002-11317/00-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto N° 1155/94 y las Resoluciones de dicha Cartera de Estado Nros. 1574 del 14 de setiembre de 1990, 110 del 14 de enero de 1991, 1028 del 9 de diciembre de 1993, 220 del 24 de noviembre de 1995, 1039 del 30 de diciembre de 1997, y 340 del 4 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 1028/93 se aprobó el texto del convenio luego suscripto entre el entonces Secretario de Acción Social y el Jefe del Batallón de Ingenieros 601, como complemento de los trabajos para la construcción de pozos acuíferos y red de distribución en el Gran Buenos Aires y Gran Rosario, relacionados con los convenios aprobados por Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nros. 1574/90 y 110/91.

Que por el artículo 2° de la precitada resolución Ministerial N° 1028/93 se autorizó a liquidar y abonar la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.) a cuenta del saldo que estableciera como pendiente de pago la Comisión "ad hoc" prevista en la Cláusula QUINTA del mencionado Convenio.

Que por su artículo 3° se aprobó el gasto de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE ($ 5.668.307.) afectado al cumplimiento de la Cláusula SEXTA del Convenio en cuestión.

Que de las negociaciones realizadas entre dicho Ministerio y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO se determinó de común acuerdo llegar a una renegociación general del precio del contrato, no quedando por lo tanto sobre el particular ningún tipo de reclamo pendiente a la fecha por parte del Ejército.

Que en tal sentido se elaboraron un Acta Convenio y un Acta Complementaria estableciéndose formas, plazos y montos a reconocerse en acuerdo de partes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995 y 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las Actas Convenio de fechas 9 de diciembre de 1993 y 25 de junio de 1997 y el Acta Complementaria de fecha 4 de mayo de 1999, celebradas entre el entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO cuyas copias autenticadas, como Anexos I y II, pasan a ser parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy. — Héctor J. Lombardo.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SERVICIOS DE POLICIA ADICIONAL

Decisión Administrativa 89/2000

Dase por aprobado el plan de servicios y presupuesto de policía adicional correspondiente al año 2000 presentado por la Policía Federal Argentina, Superintendencia de Seguridad Ferroviaria y Superintendencia de Seguridad Metropolitana, para las Líneas Urquiza, Belgrano Norte, Belgrano Sur, San Martín, Roca, Sarmiento y Mitre y las Líneas "A", "B", "C", "D", "E" y Premetro de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO el Expediente N° 021601/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados por los Decretos N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 para la Línea URQUIZA y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 para la Línea BELGRANO NORTE, N° 479 de fecha 28 de marzo de 1994 para la Línea SAN MARTIN, N° 594 de fecha 22 de abril de 1994 para la Línea BELGRANO SUR, N° 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994 para la Línea ROCA, y N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995 para las Líneas MITRE y SARMIENTO, establecen en sus respectivos Artículos 8.3., en relación con la seguridad pública, que dado que ésta es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL, el concedente toma a su cargo las erogaciones que demanden los servicios de policía adicional que para una atención adecuada de aquélla son prestados por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y por la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el ámbito de la RED FERROVIARIA METROPOLITANA y de la RED DE SUBTERRANEOS.

Que así se ha hecho a partir de la toma de posesión de cada una de las concesiones otorgadas, aprobándose previamente a tal efecto, para el año 1999, con respecto a los servicios de policía adicional a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, las correspondientes contrataciones a través de la Decisión Administrativa N° 166 de fecha 10 de junio de 1999, para los grupos de servicios SBASE-URQUIZA, BELGRANO NORTE, SAN MARTIN, BELGRANO SUR, ROCA, MITRE y SARMIENTO, a los fines de la prestación de los mismos en las estaciones ferroviarias ubicadas en la CAPITAL FEDERAL, y a bordo de los trenes en servicio a lo largo de toda la red.

Que dado que dichas contrataciones vencieron el 31 de diciembre de 1999, y a efectos de poder continuar con el cumplimiento de la cláusula contractual antes citada, los correspondientes organismos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a requerimiento del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación de las concesiones, han presentado los respectivos planes de servicios y correspondientes presupuestos para el año 2000 por los servicios adicionales estimados necesarios para alcanzar una adecuada atención de la seguridad pública (prevención de actos de vandalismo y de situaciones delictivas en salvaguarda de la seguridad de las personas transportadas, del personal y del público en general) en los ámbitos ferroviarios de sus respectivas competencias.

Que el requisito de pagos mensuales por adelantado que para el caso presentan las áreas policiales involucradas resulta atendible en tanto ellos queden sujetos a los pertinentes ajustes por servicios no cumplidos.

Que el caso de que se trata encuadra en el Artículo 56, inciso 3), apartado i) de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por Ley N° 14.467), y en el Artículo 2° del Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada para el período comprendido entre el 1° de enero del año 2000 y el 31 diciembre del mismo año, en base al plan de servicios de policía adicional y presupuesto obrante en estos actuados que para la atención de la seguridad pública en el ámbito de los ferrocarriles metropolitanos de pasajeros ha presentado la POLICIA FEDERAL ARGENTINA - SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA, y en función de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Nacional N° 25.237, la contratación de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291.291) módulos-hombre (turno de CUATRO (4) horas) a razón de PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18,70) cada uno, y un importe máximo total anual de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.447.141,70) para las SIETE (7) líneas de superficie.

Art. 2° — Apruébase para el período comprendido entre el 1° de enero del año 2000 y el 31 de diciembre del mismo año, conforme al plan de servicios y presupuesto obrante en estos actuados que para la atención de la seguridad pública en estaciones de las Líneas "A", "B", "C", "D", "E" y PREMETRO de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado la POLICIA FEDERAL ARGENTINA - SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD METROPOLITANA, y en función de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Nacional N° 25.237, la contratación de hasta OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (82.198) módulos-hombre (turno de CUATRO (4) horas), a razón de PESOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18,70) cada uno, y un importe máximo total anual de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.537.102,60).

Art. 3° — Autorízase al correspondiente servicio administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA (SECRETARIA DE HACIENDA) a liquidar y abonar por adelantado según las fechas de vencimiento consignadas en las planillas que como anexos I y II, que constan de UNA (1) foja cada uno y forman parte integrante de la presente decisión administrativa, los importes mensuales fijados en las mismas, previa deducción a partir del mes de abril del año 2000, de los importes equivalentes a los servicios no cumplidos en el transcurso del mes o de los meses anteriores según informe el órgano a cargo de la fiscalización y control de las concesiones de los servicios ferroviarios metropolitanos.

Art. 4° — Los gastos resultantes de la aplicación de la presente decisión administrativa se atenderán con los recursos previstos en la Partida: Jurisdicción 91 - Programa 95 - Subprograma 06 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Actividad 01 - Obra 00 - Ubicación Geográfica 02 - Fuente de Financiamiento 11 del Presupuesto del año 2000.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Direcc1ón Nacional del Registro Oficial y archívese. —Chystian G. Colombo. — José L. Machinea.

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD FERROVIARIA

SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LAS LINEAS
URQUIZA-BELGRANO NORTE-BELGRANO SUR-SAN MARTIN-ROCA-SARMIENTO Y MITRE

AÑO 2000 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	26.535	496.204,50	31-12-1999
FEBRERO	23.968	448.201,60	31-01-2000
MARZO	26.535	496.204,50	29-02-2000
ABRIL	25.679	480.197,30	31-03-2000
MAYO	23.871	446.387,70	30-04-2000
JUNIO	23.073	431.465,10	31-05-2000
JULIO	23.871	446.387,70	30-06-2000
AGOSTO	23.871	446.387,70	31-07-2000
SETIEMBRE	23.073	431.465,10	31-08-2000
OCTUBRE	23.871	446.387,70	30-09-2000
NOVIEMBRE	23.073	431.465,10	31-10-2000
DICIEMBRE	23.871	446.387,70	30-11-2000
TOTAL	291.291	5.447.141,70	————

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70.

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD METROPOLITANA
SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
PRESUPUESTO PARA LAS LINEAS DE SBASE Y PREMETRO

AÑO 2000 MES	MODULOS (4 HORAS/HOMBRE) CANTIDAD MAXIMA A UTILIZAR	PRESUPUESTO $	FECHA VENCIMIENTO PAGO ANTICIPADO
ENERO	6.981	130.544,70	31-12-1999
FEBRERO	6.307	117.940,90	31-01-2000
MARZO	6.981	130.544,70	29-02-2000
ABRIL	6.756	126.337,20	31-03-2000
MAYO	6.981	130.544,70	30-04-2000
JUNIO	6.756	126.337,20	31-05-2000
JULIO	6.981	130.544,70	30-06-2000
AGOSTO	6.981	130.544,70	31-07-2000
SETIEMBRE	6.756	126.337,20	31-08-2000
OCTUBRE	6.981	130.544,70	30-09-2000
NOVIEMBRE	6.756	126.337,20	31-10-2000
DICIEMBRE	6.981	130.544,70	30-11-2000
TOTAL	82.198	1.537.102,60	———

MODULO HOMBRE (4 horas): $ 18,70



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 60/2000

Bs. As., 13/12/2000

Dase por adscripto a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior - Delegación Ushuaia - a partir del 4 de abril de 2000 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al agente Hugo Alberto Chamorro perteneciente a la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 81/2000

Bs. As. , 28/12/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 30 - Ministerio del Interior y 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.



RESOLUCIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 362/2000

Modificación de los Capítulos VI, VII y XVIII de las Normas (N.T. 1997).

Bs. As., 28/12/2000

VISTO, el expediente 320/00, y

CONSIDERANDO:

Que la generación y el desarrollo de empresas tecnológicas, o de la nueva economía, han contribuido al desarrollo del mercado de capitales en general.

Que resulta conveniente dotar al mercado de capitales argentino de una mayor gama de productos que permitan optimizar el perfil de rendimiento y riesgo de los inversores.

Que en otros mercados se han establecido paneles especiales donde cotizan acciones de empresas tecnológicas o también llamadas de la nueva economía.

Que dadas las particularidades de estas empresas y los riesgos emergentes se han establecido requisitos diferenciales respecto al panel general.

Que resulta necesario flexibilizar ciertos requisitos vinculados con información histórica de índole contable de la que carecen por tratarse de reciente formación, para que puedan efectuar oferta pública de títulos valores.

Que dadas las características de estos emprendimientos, los inversores deben ser debidamente informados acerca de la inexistencia de Estados Contables trimestrales y de la naturaleza riesgosa de las inversiones.

Que resulta indispensable generar mecanismos que aseguren que los emprendimientos que se presentan a oferta pública reúnen determinados requisitos mínimos en términos de organización.

Que dada la volatilidad intrínseca de los activos de empresas tecnológicas resulta necesario generar las condiciones para una difusión adecuada de toda información relativa a la marcha del negocio.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporar al Capítulo VI Oferta Pública Primaria de las NORMAS (N.T. 1997) como Artículo 19 bis el siguiente texto:

"Artículo 19 bis.— A fines de solicitar el ingreso al régimen de la oferta pública para cotizar en una entidad autorregulada en cuyos reglamentos se prevea una sección especial de cotización de acciones emitidas por sociedades anónimas locales o extranjeras cuyas actividades consistan en la prestación de servicios de comercio electrónico, desarrollo o aplicaciones de tecnología de telecomunicaciones, informática, Internet y biotecnología, las emisoras deberán:

1) Presentar la solicitud de oferta pública de acuerdo al modelo que se indica en el Anexo I.C de este Capítulo. La solicitud de ingreso al régimen deberá ser suscripta por el representante legal de la emisora, quien legalmente lo reemplace o mandatario con poder suficiente.

2) Adjuntar la siguiente información contable:

a) Ultimos estados contables anuales, tal como fueran presentados a la respectiva autoridad de control.

b) Si hubiera transcurrido un semestre desde la fecha de cierre de dichos estados contables, el Informe Trimestral previsto en el artículo 6° bis, inciso 3) del Capítulo XVIII.

3) Prospecto de emisión de conformidad con el Anexo IV del Capítulo VII Prospecto y toda otra información o documentación que solicite la Comisión o, en su caso, la entidad autorregulada autorizada a otorgar cotización.

Art. 2° — Aprobar como Anexo I.C del Capítulo VI el texto contenido en el Anexo I de la presente Resolución General.

Art. 3° — Sustituir los Artículos 1°, 6° y 7° del Capítulo VII, Prospecto de las NORMAS (N.T. 1997) por los siguientes textos:

"Artículo 1° — Las entidades que soliciten:

a) Autorización de ingreso al régimen de oferta pública de títulos valores, o

b) Autorización de oferta pública para una suscripción de títulos valores, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de este Capítulo. Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2001, las entidades podrán presentar el prospecto ajustado al modelo del Anexo I de este Capítulo. En caso de optarse por el modelo del Anexo I en el período de transición, deberá dejarse constancia, en forma destacada, de esa elección.

Las entidades que realizan oferta pública de sus títulos valores en mercados del exterior deben presentar, en forma simultánea, toda aquella información adicional que presenten en dichos mercados.

El prospecto deberá estar firmado por personas con facultades para obligar al emisor, las que deberán estar precisamente individualizadas.

c) Autorización de oferta pública y futuros aumentos de capital por suscripción pública en la sección de cotización de acciones tecnológicas en una entidad autorregulada, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de este Capítulo.

El prospecto constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de títulos valores y en su redacción debe emplearse un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores.

"Artículo 6° — Las entidades emisoras deberán insertar, en la primera página de todos los prospectos, en caracteres destacados, el siguiente texto:

Oferta Pública autorizada por Resolución/Certificado N°... de fecha... de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la sociedad y de los auditores que suscriben los estados contables que se acompañan. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las entidades que soliciten la oferta pública para cotizar en una sección de cotización de acciones tecnológicas en una entidad autorregulada, deberán asimismo incorporar en caracteres destacados, el siguiente texto:

LA INVERSION EN ESTAS ACCIONES ES CONSIDERADA DE ALTO RIESGO EN CUANTO A SU EVOLUCION FUTURA. LOS INVERSORES NO CONTARAN CON ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES.

"Artículo 7° — Las entidades emisoras podrán distribuir un prospecto preliminar, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la Comisión, en las siguientes condiciones:

a) En el prospecto preliminar deberá insertarse, en la primera página, la siguiente leyenda en tinta roja y caracteres destacados

PROSPECTO PRELIMINAR: el presente prospecto preliminar es distribuido al solo efecto informativo. La autorización para hacer oferta pública de los títulos valores a que se refiere el presente ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores con arreglo a las normas vigentes con fecha ... y, hasta el momento, ella no ha sido otorgada. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella. Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los títulos aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

b) En oportunidad de solicitar la autorización de oferta pública, el emisor deberá:

b.1.) informar si realizará una publicidad de la emisión mediante la distribución de un prospecto preliminar, y

b.2.) presentar una copia del prospecto preliminar a la Comisión, con los recaudos establecidos en el inciso a).

c) El prospecto preliminar no será objeto de autorización ni aprobación por la Comisión, asumiendo los órganos de administración y control de la emisora, plena responsabilidad por la información contenida en él.

d) El prospecto preliminar deberá ser sustituido por el prospecto definitivo una vez autorizada la oferta pública de los títulos valores a que se refiere, oportunidad en la cual deberá ser puesto a disposición de interesados e intermediarios con todas las modificaciones introducidas a requerimiento de la Comisión, eliminándose la leyenda establecida en el inciso a).

e) La distribución del prospecto preliminar no podrá ser realizada, en ningún caso con anterioridad a la presentación de la solicitud de autorización de oferta pública de la emisión de que se trate.

Las entidades que soliciten la oferta pública para cotizar en una sección de cotización de acciones tecnológicas en una entidad autorregulada, deberán asimismo incorporar en caracteres destacados, el siguiente texto:

LA INVERSION EN ESTAS ACCIONES ES CONSIDERADA DE ALTO RIESGO EN CUANTO A SU EVOLUCION FUTURA. LOS INVERSORES NO CONTARAN CON ESTADOS CONTABLES TRIMESTRALES."

Art. 4° — Aprobar como Anexo IV del Capítulo Prospecto, el texto contenido en el Anexo II de la presente Resolución General.

Art. 5° — Incorporar como Artículo 6° bis al Capítulo XVIII Régimen Informativo Periódico de las NORMAS (N.T. 1997) el siguiente texto:

"Artículo 6° bis: ENTIDADES CON COTIZACION EN LA SECCION TECNOLOGICA

Las entidades que coticen sus acciones en la sección de acciones tecnológicas, deberán presentar:

1. Dentro de los SETENTA (70) días desde el cierre de ejercicio o dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su aprobación por el directorio —lo que ocurra primero— la sociedad deberá remitir:

a) Estados contables conforme a las Normas para la preparación de estados contables contenidas en el Anexo I del presente Capitulo, acompañados por un informe del auditor y un informe del órgano de fiscalización con constancia de su aprobación por el directorio.

b) En el caso de incluirse dentro del Patrimonio Neto el rubro "Adelantos Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones", copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento.

c) Si el estado de situación patrimonial incluyera participaciones en sociedades controladas o vinculadas valuadas por el método del Valor Patrimonial Proporcional, se podrá requerir copia de los estados contables que sirvieron de base para la valuación.

2.- Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días de finalizado cada período semestral, salvo el que coincida con el cierre de ejercicio, estados contables acompañados por un informe de revisión limitada del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el directorio.

3.- Dentro de los TREINTA (30) días de finalizado cada período trimestral (salvo el que coincida con el cierre del ejercicio y el cierre del primer semestre), un informe del directorio conformado por el órgano de fiscalización interna sobre las actividades de la sociedad, incluyendo evolución de la producción, ventas o servicios prestados expuesto en unidades características de la actividad para medir su desempeño y expectativas de corto plazo.

En todas las publicaciones que efectúe la emisora y la entidad autorregulada deberá consignase que se trata de una inversión de alto riesgo."

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos E. Weitz. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

ANEXO I

"ANEXO I.C"

SOLICITUD PARA EFECTUAR OFERTA PUBLICA EN SECCION TECNOLOGICA

a) Identificación de la emisora

a.1) Tipo societario.

a.2) Actividad principal.

a.3) Domicilio legal, sede social, sede de la administración y lugar donde se encuentran los Libros de Comercio o registros contables.

a.4) Números de teléfono, correo electrónico, y fax.

b) Información societaria

Datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio (o Autoridad de Contralor que correspondiere) de los instrumentos constitutivos y estatutos, de sus modificaciones y de las reformas que se encuentren pendientes de inscripción.

c) Titularidad del capital.

c.1) Número de accionistas o socios.

c.2) Nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación, y detallando, si correspondiere, el tipo societario y la nacionalidad.

c.3) Composición del capital social (suscripto, integrado, clases de acciones, etc.).

c.4) Descripción de los derechos y preferencias que otorgan las acciones.

d) Aportes Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.

d.1) Detalle de los aportantes, que incluya el monto aportado en moneda constante (conforme apartado 11.b) del Anexo I del Capítulo "Régimen Informativo") por cada uno de ellos, su relación con la sociedad (accionista, proveedor, director, etc.) y en el caso de no revestir la calidad de accionistas, domicilio y nacionalidad.

d.2) Características de los aportes, condiciones de capitalización, fechas de las resoluciones sociales aprobatorias y todos aquellos otros requisitos pactados.

e) Información adicional

e.1) Descripción de la emisora.

e.2) Fecha de cierre del ejercicio.

e.3) Grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. En la consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

e.4) Entidad o entidades autorreguladas en que se solicitará la cotización.

f. Hechos relevantes o esenciales.

La emisora deberá —conf. artículo 2° del Capítulo "Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública" —informar en forma veraz y suficiente— todo hecho o situación positivo o negativo que por su importancia pudiera afectar:

a) El desenvolvimiento de los negocios de la emisora

b) Sus estados contables o

c) La cotización u oferta de sus títulos valores.

g. Documentación que la solicitante deberá acompañar:

g.1) Copia de la Resolución del órgano societario que haya dispuesto el ingreso de la entidad al régimen de la oferta pública o, en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.

g.2) UN (1) ejemplar de los estatutos sociales en vigencia indicando, en su caso, las modificaciones estatutarias en trámite de inscripción.

g.3) Acreditar —con informe de auditor externo— que la emisora es una empresa en marcha y posee una organización administrativa que permita atender los deberes de información propios del régimen de oferta pública. Este último requisito debe cumplirse durante toda su permanencia en dicho régimen.

g.4) Fichas individuales de los integrantes de los órganos de administración, fiscalización y gerentes de la entidad (titulares y suplentes), de acuerdo con las especificaciones del anexo correspondiente.

ANEXO II

"ANEXO IV"

A. PROSPECTO INICIAL

1. Leyenda del artículo 6° del Capítulo VI

2. Condiciones de la emisión:

• Emisor

• Principales características de las acciones ofrecidas

• Cantidad y valor nominal total

• Precio de adquisición

• Comisiones y descuentos

• Identificación de los agentes colocadores si existieren

• Período de la oferta

3. Información sobre la sociedad

• Denominación social

• Domicilio legal y de ser distinto domicilio comercial

• Condiciones a las que los estatutos sometan las modificaciones del capital y de los respectivos derechos de las diversas clases de acciones (en la medida en las que sean más restrictivos que las prescripciones legales) Valores o contratos que den participación en utilidades distintos de las acciones (número y principales características)

• Capital:

Capital suscripto

Capital integrado

Compromisos de ampliación del capital (cuando existan empréstitos convertibles, opciones de suscripción concedidas o aportes irrevocables, con indicación del término de expiración de los derechos y las características de las acciones, correspondientes a ese capital potencial).

• Accionistas

Número (total y por clases)

Controlantes (nombres y apellidos/denominación social, porcentaje de las acciones y de los votos)

Acuerdos entre accionistas respecto del gobierno y administración de la emisora (descripción suscinta de su contenido)

• Datos de los directores, gerentes (de primera línea) y miembros del órgano de fiscalización Nombre y apellido, antigüedad en la empresa y antecedentes profesionales.

Principales actividades que ejerzan fuera de la sociedad, cuando esas actividades sean significativas en relación con ellas.

Tenencias en la compañía

Remuneraciones por todo concepto, percibidas de la emisora, en forma global e individual

Opciones de compra de acciones y otras ventajas.

Contratos de trabajo si los hubiere

• Organismo o ente estatal a cuyo control se encuentra sujeta su actividad, informando el alcance del control y la dirección de la página Web del organismo

4) Actividades de la sociedad

• Objeto social

• Actividades principales (historial de la empresa, mención de las principales categorías de productos vendidos y/o de servicios prestados, volumen de negocios, resultados)

• Información sobre patentes y licencias, o de contratos industriales, comerciales o financieros o de nuevos procesos de fabricación, cuando esos factores revistan una importancia fundamental para la actividad o la rentabilidad de la emisora.

• Si la emisora forma parte de un grupo de empresas, descripción suscinta del grupo y del lugar que ocupa

• Descripción de contratos significativos entre la emisora y sus accionistas, o entre la emisora y sus controlantes, controladas y vinculadas, o con los respectivos accionistas de éstas.

• Indicación de cualquier litigio o arbitraje pendiente de resolución que pueda tener una incidencia importante sobre los resultados de la sociedad.

• Evaluación de las perspectivas de la sociedad. Proyectos de expansión y desarrollo para un período de tres a cinco años, indicando su objeto y las fuentes proyectadas para su financiación

5.- Estados contables e información relacionada

• Ultimos estados contables anuales, incluidos los estados contables consolidados en su caso, tal como fueran presentados a la respectiva autoridad de control

• Estados contables más recientes que la emisora hubiera realizado

• Si los estados contables tuvieren una antigüedad mayor a los 180 días, la sociedad deberá proveer el Informe Trimestral en los términos del inciso 3) del artículo 6° bis del Capítulo XVIII.

• Nombre y domicilio de los contadores públicos que hayan auditado los estados contables de los tres últimos ejercicios

6.- Información relativa a la emisión

Indicación de las resoluciones de asamblea y, en su caso, de directorio, que autorizaron el ingreso al régimen y la emisión

• Número, clase, valor nominal y características de las acciones. Descripción de los derechos inherentes a las acciones.

Derecho a la distribución de dividendos y a la participación en los excedentes de la liquidación, así como cualquier privilegio.

Régimen de circulación y eventuales restricciones a su libre negociación

Fecha de comienzo del goce de dividendos

• Precio de suscripción (Valor nominal, prima de emisión y eventualmente importe de lo gastos puestos a cargo del suscriptor o comprador)

• Modalidades de pago

• Período y modalidades de la colocación e indicación de los establecimientos encargados de recibir las solicitudes de suscripción o compra.

• Modalidades y plazo de entrega de los valores

• Indicación de si existe o no compromiso de suscripción total o parcial de la emisión.

• Procedimientos a ser aplicados en caso que la demanda de suscripción exceda o resulte insuficiente.

• Destino de los fondos, estimación de sus efectos sobre la situación de la emisora. En su caso estructura de financiamiento del proyecto total.

• Indicación del valor contable de las acciones al cierre de los tres últimos ejercicios y al cierre de los estados contables más recientes que se hubieran presentado.

7.- Informaciones sobre la evolución reciente y perspectivas de la emisora

• Evolución de los negocios después del cierre del ejercicio hasta el penúltimo mes anterior a la publicación del prospecto

• Evolución de la producción, ventas o servicios prestados, existencias, volumen de la cartera de pedidos, costos y precios de venta o prestación

8.- Indicación del lugar donde puede consultarse la documentación mencionada en el prospecto y donde puede ser obtenido cualquier otra información complementaria sobre la sociedad y/o sobre la oferta.

B. PROSPECTO PARA POSTERIORES AUMENTOS DE CAPITAL POR SUSCRIPCION PUBLICA

1. Leyenda del artículo 6° del Capítulo VI

2. Condiciones de la emisión

• Emisor

• Principales características de las acciones ofrecidas

• Cantidad y valor nominal total

• Precio de adquisición

• Comisiones y descuentos

• Identificación de los agentes colocadores si existieren

• Período de la oferta

3. Información sobre la sociedad

Incluir los rubros indicados en el punto 3 del modelo de prospecto inicial en los que hubiera habido cambios respecto del último prospecto publicado, indicando la fecha de publicación de éste en el boletín de la entidad autorregulada.

4. Actividades de la sociedad

Incluir los rubros indicados en el punto 4 del modelo de prospecto inicial en los que hubiera habido cambios respecto del último prospecto publicado, indicando la fecha de publicación de éste en el boletín de la entidad autorregulada

5. Estados contables e información relacionada

• Indicación de las fechas en que la información contable a los tres últimos años —comprendiendo los estados contables semestrales y los informes trimestrales— fue publicada en el boletín de la entidad autorregulada, indicando en cada caso el tipo de información (estados contables anuales, semestrales o especiales, estados contables consolidados, informes trimestrales)

6. Información relativa a la emisión

• Indicación de las resoluciones de asamblea y en su caso, de directorio, que autorizaron la emisión

• Número, clase, valor nominal y características de las acciones. Descripción de los derecho inherentes a las acciones. Derecho a la distribución de dividendos y a la participación en los excedentes de la liquidación, así como cualquier privilegio. Régimen de circulación eventuales restricciones a su libre negociación. Fecha de comienzo del goce de dividendos.

• Precio de suscripción (valor nominal, prima de emisión y eventualmente importe de lo gastos puestos a cargo del suscriptor o comprador)

• Modalidades de pago

• Período y modalidades de la colocación e indicación de los establecimientos encargados de recibir las solicitudes de suscripción o compra.

• Modalidades y plazo de entrega de los valores

• Indicación de si existe o no compromiso de suscripción total o parcial de la emisión

• Procedimientos a ser aplicados en caso que la demanda de suscripción exceda o resulte insuficiente

• Destino de los fondos, estimación de sus efectos sobre la situación de la emisora. En su caso estructura de financiamiento del proyecto total.

• Indicación del valor contable de las acciones al cierre de los tres últimos ejercicios y al cierre de los estados contables más recientes que se hubieran presentado.

• Evolución del precio de cotización de las acciones durante los tres últimos ejercicios y hasta el penúltimo mes anterior a la publicación del prospecto (indicar precios máximos y mínimos la información se proveerá al fin de cada trimestre para los primeros dos ejercicios, y el último día de cada mes para el resto del período).

7. Informaciones sobre la evolución reciente y perspectivas de la emisora

• Evolución de los negocios después del cierre del ejercicio hasta el penúltimo mes anterior a la publicación del prospecto.

• Evolución de la producción, ventas o servicios prestados, existencias, volumen de la cartera de pedidos, costos y precios de venta o prestación.

8. Indicación del lugar donde puede consultarse la documentación mencionada en el prospecto y donde puede ser obtenida cualquier otra información complementaria sobre la sociedad y/o sobre la oferta.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 564/2000

Establécese que dicha institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95”. Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95” a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95” permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 3 de enero del año 2001 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 5.400.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Mario Vicens.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 50/2000

Otórgase a Air Plus Argentina S.A. concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 559-000277/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FLIGHT BUS S.A. solicitó concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A 310 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial en las rutas: a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), asumiendo, a su vez, el compromiso de efectuar las prestaciones por un término de CINCO (5) años.

Que la empresa ha concretado su cambio de denominación, siendo su nueva razón social AIR PLUS ARGENTINA S.A., continuadora de la anterior, correspondiendo en consecuencia otorgar la concesión requerida con el actual nombre societario.

Que la solicitante es titular de la autorización de explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en virtud de la Resolución N° 38 del 22 de enero de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, prestaciones éstas que cumple en debida forma.

Que el pedido se sometió al tratamiento de Audiencia Pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios con el tipo de equipo propuesto.

Que la peticionaria ha cumplimentado los recaudos exigidos por la normativa vigente para la realización de los servicios que pretende.

Que los diversos pedidos formulados en el curso de la Audiencia Pública tanto por la solicitante como por los alegantes fueron remitidos a los organismos competentes para su resolución.

Que en lo que respecta a la necesidad de ser titular de servicios regulares internos de transporte aéreo para acceder a una concesión de servicios regulares internacionales regionales, prevista en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 19.030 de POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ante la consulta efectuada por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dictaminó favorablemente respecto del pedido formulado por AIR PLUS ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios N° 25.233 en su redacción actual, por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Decreto N° 877 del 5 de octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA E INTERINO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a AIR PLUS ARGENTINA S.A. concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A 310 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las rutas:

a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA); y

b) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - SAINT MAARTEN (ANTILLAS HOLANDESAS) - PUNTA CANA (REPUBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA).

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como asi también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 563/2000 y 212/2000

Modifícase la Resolución Conjunta N° 348/2000-SH y 129/2000-SF, con el fin de permitir la participación de los Agentes y Sociedades de Bolsa dependientes de los Mercados de Valores del Interior del país en las operatorias con Letras y Bonos del Tesoro y Bonos del Gobierno a Tasa Variable que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO, el Expediente N° 080-005471/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, Decreto N° 340 de fecha 1° de abril de 1996, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 362 de fecha 7 de julio de 1999, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 348 y DE FINANZAS N° 129 de fecha 12 de setiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 340/96 se establece un sistema para la emisión, colocación, liquidación y negociacion de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO que se emitan para el mercado local.

Que el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo precedente, establece que los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO a emitirse serán Letras del Tesoro y Bonos de Mediano y Largo Plazo, tal como se definen en el artículo 57 incisos a) y b) y el artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, el Decreto N° 340/96 en su artículo 10°, establece que la SECRETARIA DE HACIENDA será la autoridad de aplicación e interpretación de dicho Decreto, quedando facultada para dictar normas complementarias y/o aclaratorias que fueren necesarias.

Que por la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348/00 y DE FINANZAS N° 129/00, se aprueba las normas de procedimiento para la licitación, emisión, colocación, adjudicación, liquidación y registro de las Letras del Tesoro y de los Bonos de Mediano y Largo Plazo definidos en el artículo 2° del Decreto 340/96, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 362/99 sus modificatorias y complementarias se aprueba un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos".

Que por el artículo 4° de la Resolución antes mencionada, se aprueba el Anexo de Procedimiento Operativo del Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos.

Que tanto en los procedimientos aprobados por la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348/00 y DE FINANZAS N° 129/00, como en los procedimientos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 362/99 sus modificatorias y complementarias, no se contempla la participación de los Agentes y Sociedades de Bolsa dependientes de los Mercados de Valores del interior del país en las licitaciones que realiza la SECRETARIA DE FINANZAS.

Que se considera conveniente a fin de fomentar el acceso de los inversores minoristas de todo el país a la operatoria con Letras y Bonos del Tesoro, y Bonos del Gobierno a Tasa Variable, modificar las normas de procedimiento aprobadas por la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348/00 y DE FINANZAS N° 129/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 362/99 sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley N° 24.156, el Decreto N° 20/99 y los artículos 9° y 10 del Decreto N° 340/96.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Modifícase el apartado III) b), título "Participantes" del Anexo I y el apartado II), punto 1), Sección "Forma de presentación", párrafo "Participantes" del Anexo II, ambos de la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348/00 y FINANZAS N° 129/00, y el apartado II) Punto 1), Sección "Forma de Presentación", párrafo "Participantes" del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 362/99 los cuales quedarán redactados, en los TRES (3) casos, de la siguiente forma:

— "Participantes: Podrán participar de las licitaciones":

"1. - Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa quienes deberán tener acreditadas sus posiciones en la Cuenta del Mercado de Valores al cual pertenecen, radicada en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIONES (CRYL), del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

"2. - Agentes de Mercado Abierto, quienes deberán tener sus respectivas cuentas en la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIONES (CRYL), del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA abiertas a tales efectos".

"En ambos casos, deberán solicitar el consentimiento de la SECRETARIA DE FINANZAS para su participación".

Art. 2° — Modifícase el apartado III) Sección "Otras Disposiciones" del Anexo I y el apartado III) Sección "Otras Disposiciones" del Anexo II, ambos de la Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE HACIENDA N° 348/00 y FINANZAS N° 129/00, y el apartado VI) Sección 3) del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 362/99, los cuales quedarán redactados, en los TRES (3) casos, de la siguiente forma:

"OTRAS DISPOSICIONES":

"La presentación de la entidad interviniente presupone la autorización para debitar su cuenta de efectivo en el Banco Central de la República Argentina".

"En el caso de aquellos agentes que posean una cuenta corriente de acceso restringido en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA afectada a operatorias de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (CRYL), deberán contar con el consentimiento explícito de alguna entidad financiera para debitar su cuenta corriente a fin de cumplir con lo previsto en el primer y segundo párrafo de la sección INCUMPLIMIENTOS".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens. — Daniel Marx.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 1097/2000

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 377.118/99 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2000 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo N° 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2000 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL ($ 150.043.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL ($ 151.501.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACIÓN) estimado en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 1.458.000.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 158.280.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES UN MIL ($ 152.001.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 6.279.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4° — Fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 2000 en PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL ($ 4.779.000.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

OBRAS PUBLICAS

Resolución 48/2000

Establécese que determinados contratos quedan sujetos al régimen de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 25.344, mediante la cual se facultó al Poder Ejecutivo a disponer por razones de emergencia la rescisión de contratos que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el artículo 2° de la Ley N° 25.344, y el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, reglamentario de esa Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley citada en el VISTO, declara en emergencia la situación económico-financiera del ESTADO NACIONAL, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 2° de la mencionada Ley, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a

disponer por razones de emergencia la rescisión de los contratos, sean de obra, de servicios, de suministros, de consultaría o de cualquier otro tipo que generen obligaciones a cargo del Estado, celebrados con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, con exclusión de los contratos suscritos en virtud de los procesos de privatización autorizados por la Ley N° 23.696 y que estén regidos en sus prestaciones por marcos regulatorios establecidos por ley.

Que mediante Nota SOP. N° 1355 de fecha 6 de diciembre de 2000, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, elevó al Señor Ministro de Economía, la nómina de contratos de obra pública susceptibles de ser encuadrados en los términos del Capítulo II de la Ley N° 25.344.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1116/00 establece que corresponde dictar el acto administrativo que determine los contratos sujetos al régimen del Capítulo II de la Ley N° 25.344.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1116/00 y el Decreto N° 877 de fecha 5 de octubre de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA E INTERINO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los contratos que se detallan a continuación, quedan sujetos al régimen del artículo 2° de la Ley N° 25.344:

a) PRESA EMBALSE EL BOLSON SOBRE EL RIO ALBIGASTA.

b) PROYECTO EJECUTIVO Y EJECUCION DE LA CONDUCCION DE AGUA DESDE LA PRESA DE EMBALSE EL BOLSON HASTA SANTA JOSEFA.

c) DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A CAPITAL FEDERAL Y LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADOR ARROYO CILDAÑEZ.

d) DESAGÜES PLUVIALES DEL ACCESO NORTE A CAPITAL FEDERAL Y LA AVENIDA GENERAL PAZ - ALIVIADORES HOLMBERG - VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION.

Art. 2° — Establécese que los contratos que se detallan a continuación, quedan sujetos al régimen del artículo 3° de la Ley N° 25.344:

a) CANAL DE CINTURA SUD - TAFI VIEJO - PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

INTERVENCIONES

Resolución 1100/2000

Considéranse concluidas las tareas a cargo de la Administración Resolución ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 709/96 y la Intervención Ley N° 22.229, en relación con las sociedades integrantes del genéricamente denominado ex Grupo Greco.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 090-004492/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 22.229 y N° 22.334, el Decreto N° 2148 del 19 de octubre de 1993 y lo dispuesto por la Resolución N° 44 de fecha 26 de septiembre de 2000 emanada de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709 del 29 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.229, se dispuso la intervención de las sociedades especificadas en el ANEXO I de la misma, integrantes del genéricamente denominado ex GRUPO GRECO, con carácter transitorio y de excepción.

Que el artículo 12 de dicha Ley ratificó las instrucciones impartidas en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA a las sociedades integrantes del conjunto económico objeto de la medida, en el sentido de continuar su operación en una primera etapa, sujeto a las instrucciones que impartiera el entonces interventor del ex BANCO DE LOS ANDES.

Que por la Ley N° 22.334 se procedió a dividir las sociedades ya intervenidas en el marco de la Ley N° 22.229, en TRES (3) grupos, facultándose al entonces Interventor a solicitar la quiebra de las empresas individualizadas en los ANEXOS I y II de la misma y de las personas físicas o jurídicas que se encontraban respecto de aquéllas en la situación prevista en los artículos 164 y 165 de la Ley N° 19.551.

Que respecto de las sociedades individualizadas en el ANEXO III de la Ley N° 22.334, se dispuso que continuarían intervenidas, hasta tanto se procediera a la venta de sus paquetes accionarios, incluidos en los activos de las personas físicas o jurídicas cuyas quiebras se decretaran por aplicación de ese cuerpo legal.

Que, asimismo, por dicho dispositivo se contemplaba para las sociedades comprendidas en los ANEXOS I y II nombrados, que el Interventor por sí o por intermedio de los interventores delegados, asumiera en las quiebras que se declararan, las funciones de Síndico, sin perjuicio de la actuación que pudiera corresponder a funcionarios designados por el juez al solo efecto de la substanciación de los pedidos estatales de verificación de créditos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA fue designado como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 22.229 y N° 22.334.

Que el Decreto N° 1444 del 3 de septiembre de 1987 aprobó el Convenio celebrado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dependiente del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y los integrantes del citado ex GRUPO GRECO con fecha 24 de agosto de 1987, con el objeto de dar fin a diversas cuestiones litigiosas pendientes y componer los conflictos de cualquier naturaleza existentes entre el ESTADO NACIONAL y el denominado ex GRUPO GRECO, generados, vinculados o suscitados por las intervenciones de las empresas incluidas en las Leyes N° 22.229 y N° 22.334.

Que asimismo en ese marco legal se designó Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 22.229 y N° 22.334 a la referida PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en sustitución del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que con fecha 27 de junio de 1989, la aludida Procuración, en representación del ESTADO NACIONAL, y los miembros del denominado ex GRUPO GRECO, suscribieron un Convenio Complementario que acordaba la posibilidad de ejecución parcial del Convenio aprobado por el Decreto N° 1444/87, entre otras precisiones sobre otros aspectos del Convenio de fecha 24 de agosto de 1987.

Que dicho Convenio Complementario se aprobó por el Decreto N° 1067 de fecha 6 de julio de 1989.

Que por imperio del Decreto N° 1495 de fecha 5 de agosto de 1991 se reinstaló la calidad de Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 22.229 y N° 22.334 en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709 del 29 de mayo de 1996 se designó al Doctor D. Fernando CALVO (D.N.I. N° 7.621.822) como Administrador de las tareas remanentes a cargo del ESTADO NACIONAL con relación a las Leyes N° 22.229 y N° 22.334, al Convenio aprobado por el Decreto N° 1444/87, al Decreto N° 1121 de fecha 25 de agosto de 1988 y a la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 637 del 16 de junio de 1993.

Que a su vez, en ese cuerpo legal se estableció que continuaría bajo el ámbito de responsabilidad del Administrador designado, la representación judicial en todas las causas en las que el ESTADO NACIONAL fuera parte o resultara citado, con relación a las sociedades alcanzadas por las Leyes N° 22.229 y N° 22.334.

Que por el Decreto N° 865 del 27 de julio de 1998 se dispuso el cese del funcionamiento de la Sindicatura Oficial emergente de la Ley N° 22.334, manteniéndose la Administración creada por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96, con las facultades asignadas en la misma y las atribuciones delegadas en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.229 en las sociedades del denominado ex GRUPO GRECO.

Que asimismo, por dicho acto se facultó a esa Autoridad de Aplicación en representación del ESTADO NACIONAL a celebrar acuerdos con los integrantes de tales sociedades, tendientes a establecer las condiciones de finalización del Convenio suscripto el 24 de agosto de 1987, aprobado por el Decreto N° 1444/87.

Que mediante Decreto N° 1316 del 6 de noviembre de 1998 se dispuso el reconocimiento y pago de los pasivos existentes a favor de los acreedores privados que comprobaran su calidad de tales, respecto a las personas físicas y jurídicas que se detallaban en los Anexos I y II del mismo y que reunieran los requisitos establecidos en el artículo 4° de ese dispositivo legal.

Que posteriormente, por Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 753 del 16 de junio de 1999 se estableció que los interesados alcanzados por las previsiones del artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 1316/98, juntamente con la solicitud de pago, debían acompañar una declaración jurada donde se comprometían a presentar las sentencias judiciales firmes a su favor, dentro de los TREINTA (30) días de dictados los pertinentes decisorios judiciales, caducando sus derechos caso contrario.

Que por los artículos 1° y 2° respectivamente de la Resolución N° 44 de fecha 26 de septiembre de 2000 emanada de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 se dispuso dar por concluidas las tareas a cargo de dicha Administración y el cese de las actividades que desempeña la Intervención normada por la Ley N° 22.229, con sujeción a lo establecido en el artículo 3° de ese acto dispositivo.

Que el artículo 3° de la precitada Resolución, dispone someter a consideración del Señor Ministro de Economía la conclusión de las tareas a cargo de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y el cese de la Intervención normada por la Ley N° 22.229.

Que corresponde a este MINISTERIO DE ECONOMIA en su calidad de Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 22.229 y N° 22.334, disponer en relación con la conclusión de las tareas a cargo de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y el cese de las actividades que desempeña la Intervención normada por la Ley N° 22.229.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en los ámbitos que determine, conforme con la organización de cada área.

Que resulta conducente establecer las condiciones necesarias para una ordenada transferencia de las tareas actualmente a cargo de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y de la Intervención Ley N° 22.229, al ámbito de competencia de la Administración Central.

Que es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes actualmente a cargo de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y de la Intervención Ley N° 22.229, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, hasta el nivel de Subsecretaría, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Que el artículo 6° del aludido Decreto establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias de su incumbencia.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y del cese de la Intervención Ley N° 22.229. Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo percibir los fondos resultantes de la realización de eventuales créditos en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de las mismas.

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, es el área competente para entender en la coordinación de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo competente para emitir opinión legal en relación con la asunción por el ESTADO NACIONAL de los pasivos a cargo de éste correspondientes al genéricamente denominado ex GRUPO GRECO, en el marco de la normativa que regula las relaciones entre el ESTADO NACIONAL y las empresa de dicho Grupo y para entender en las presentaciones judiciales que se deriven de dicha asunción y de la subrogación por el ESTADO NACIONAL de los derechos y acciones que emerjan de la misma y en cualquier actuación judicial que deba instrumentarse en el marco de la normativa de aplicación a las empresas de tal Grupo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación fi-

nanciera de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y de la Intervención Ley N° 22.229 y a registrar contablemente las operaciones inherentes a las mismas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio es el organismo competente para intervenir en la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público nacional.

Que en consecuencia, corresponde a dicha Secretaría, entender en el tratamiento de las cuestiones pendientes de resolución con el genéricamente denominado ex GRUPO GRECO, inherentes al Convenio aprobado por el Decreto N° 1444/87 y su complementario, y en la aplicación del Decreto N° 865/98.

Que existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas o se deleguen por la presente, en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la que podrá delegar, una vez resuelto el tratamiento a dispensarse a la cuestión de que se trate, en el organismo especializado en razón de la materia, entender en la instrumentación de la medida que se adopte y en el procedimiento de cancelación del pasivo que se determine.

Que la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS autorizó en forma indistinta a los funcionarios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio y de la DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION de esa Dirección Nacional, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago en Bonos de la Deuda Pública hasta la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), en los procedimientos de cancelación de los pasivos de los entes, organismos y/o sociedades del Estado cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado o se finiquite en un futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, el artículo 67 de la Ley N° 23.696 y los Decretos N° 1495/91 y N° 2148/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por concluidas, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, las tareas a cargo de la Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y la Intervención Ley N° 22.229.

Art. 2° — Encomiéndase, a partir del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 1° de la presente Resolución, a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la percepción de los fondos remanentes de la ex Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y de la ex Intervención Ley N° 22.229, en especial la percepción de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse de las mismas, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Art. 3° — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 1° de la presente Resolución, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y/o la ex Intervención Ley N° 22.229 y/o el ESTADO NACIONAL como consecuencia de las previsiones de las Leyes N° 22.229 y N° 22.334 y las que eventualmente se inicien.

Art. 4° — Encomiéndase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio entender en las presentaciones judiciales que se deriven de la asunción a que se refiere el artículo 7° de la presente Resolución y en la subrogación por el ESTADO NACIONAL de los derechos y acciones que emerjan de la misma, y en cualquier actuación judicial que deba instrumentarse en el marco de la normativa de aplicación a las empresas del denominado ex GRUPO GRECO.

Art. 5° — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, el resguardo de los archivos financieros de la ex Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y de la ex Intervención Ley N° 22.229, y el registro contable de las operaciones inherentes a las mismas.

Art. 6° — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la consideración de los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, que se deriven de la ex Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y del cese de la ex Intervención Ley N° 22.229, en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales.

Art. 7° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, entender en el tratamiento de las cuestiones pendientes de resolución con el genéricamente denominado ex GRUPO GRECO, inherentes al Convenio aprobado por el Decreto N° 1444/87 y su complementario, y en la aplicación del Decreto N° 865/98.

Dicha Secretaría entenderá además a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, en todas las tareas remanentes de la ex Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y de la ex Intervención Ley N° 22.229, no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233.

Asimismo, encomiéndase a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a partir del cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución y una vez determinada en ese ámbito, previo dictamen de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, la pertinencia de la cancelación de pasivos en Bonos de la Deuda Pública, la suscripción de las Cartas de Gerencia y de los Requerimientos de Pago correspondientes, derivados de la ex Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y del cese de la ex Intervención Ley N° 22.229.

Art. 8° — La SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio podrá delegar, una vez resuelto el tratamiento a dispensarse a la cuestión de que se trate, en la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la misma o en el organismo especializado en razón de la materia, entender en la instrumentación de la medida que se adopte y en el procedimiento de cancelación del pasivo que se determine, en aplicación de las previsiones del artículo precedente.

En caso de delegación en la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, será de aplicación a efectos de la cancelación del pasivo que se determine, la Resolución N° 681 de fecha 2 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuando correspondiere.

Art. 9° — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para que a partir del cumplimiento del plazo establecido por el artículo 1° de la presente Resolución, se concreten los actos conducentes a la asunción de las tareas remanentes de la ex Administración Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 709/96 y de la ex Intervención Ley N° 22.229 en la órbita de sus naturales competencias y de aquellas otras que se les encomiendan por este acto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 1110/2000

Modifícase la Resolución Ex MEYOSP N° 1315/99, en relación con operaciones de importación para consumo al territorio aduanero general, de mercaderías provenientes de zonas francas situadas en territorio nacional, cuando resulte exigible la presentación del certificado de origen previsto en la Resolución Ex MEYOSP N° 763/96.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el expediente N° 061-003110/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 del 7 de junio de 1996 y N° 381 del 10 de noviembre de 1996, fueron fijadas las normas a las que debe ajustarse la certificación del denominado control de origen no preferencial, en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo Sobre Normas de Origen de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1315 del 1 de noviembre de 1999, implementó un régimen para facilitar la importación de mercaderías de origen extranjero al territorio aduanero general, procedentes de zonas francas situadas en el territorio nacional, adoptándose medidas de control a practicar por el servicio aduanero para los casos de fraccionamiento de tales mercaderías.

Que la Ley de Zonas Francas N° 24.331 prevé entre sus disposiciones, que las mercaderías almacenadas en zonas francas localizadas en el territorio nacional, pueden ser objeto de transferencia.

Que a su vez, la Resolución General N° 0270 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 19 de noviembre de 1998, mediante la cual se aprobaran las normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las zonas francas, establece que las mercaderías que ingresen a los depósitos públicos del concesionario o de los usuarios de la zona franca, pueden permanecer por un plazo máximo de CINCO (5) años para ser objeto de las actividades autorizadas.

Que se estima necesario que el proceso de fraccionamiento y certificación de origen de mercaderías procedentes de zonas francas localizadas en el territorio nacional, sea equivalente al que se aplica a situaciones similares cuando se trata de envíos procedentes de terceros países, aún de zonas francas localizadas en los mismos.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nro. 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nro. 101 de fecha 16 de enero de 1985, Nro. 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y Nro. 998 del 28 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Artículo 1° de la Resolución Ex MEYOSP N° 1315/99 de fecha 1 de noviembre de 1999 por el siguiente: "ARTICULO 1°. El régimen establecido por la presente Resolución, podrá ser aplicado a las operaciones de importación para consumo al territorio aduanero general, de mercaderías procedentes de zonas francas situadas en el territorio nacional, cuando para tales operaciones resulte exigible la presentación del certificado de origen al que se refiere la Resolución Ex MEYOSP N° 763/96, en cualquiera de los supuestos previstos por el Artículo 2° de la misma.

Las importaciones a que se refiere esta Resolución, sólo podrán involucrar mercaderías que se destinen en forma fraccionada al territorio aduanero general y en el mismo estado en que hubieran ingresado a la zona franca".

Art. 2° — En las condiciones previstas por el Artículo 7° de la Resolución Ex MEYOSP N° 1315/99 y sin limitaciones en cuanto a su número, podrán documentarse distintos despachos, hasta agotar la cuantía consignada en la Solicitud de Verificación de la Declaración Comprometida de Stock (ZF 15).

Art. 3° — Los despachos al territorio aduanero general de mercaderías que hayan sido objeto de transferencia, tramitarán con una copia autenticada del Certificado de Origen y de la Solicitud de Verificación de la Declaración Comprometida de Stock (ZF15).

En el reverso de la copia autenticada del Certificado de Origen, el exportador hacia el territorio aduanero general indicará con carácter de declaración jurada, los siguientes datos: 1) nombre del importador en el territorio aduanero general, 2) nombre del importador o consignatario en la zona franca, 3) fecha y número de la factura comercial por la cual se hubiera comprado la mercadería en el del país de origen de la misma y 4) parte del embarque que es exportado al territorio aduanero general.

La factura que acompaña la solicitud de destinación de importación en el territorio aduanero general, deberá indicar el número del Certificado de Origen.

Art. 4° — La autenticación a que se hace referencia en el Artículo 3° será realizada por la dependencia aduanera de la zona franca y la declaración jurada que allí mismo se menciona, será certificada por el Comité de Vigilancia, por el Organo de Administración y Explotación de la zona franca u otro organismo equivalente, según corresponda.

Art. 5° — Deróganse los Artículos 11 y 13 de la Resolución Ex MEYOSP N° 1315/99.

Art. 6° — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA reglamentará el procedimiento de aplicación de la presente Resolución.

Art. 7° — Lo dispuesto por la presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 1091/2000

Modifícase el cronograma de desgravación de los derechos de exportación (D.E.) previsto en el Decreto N° 2275/94 para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 060-013356/00 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994, en su Anexo VII, establece un cronograma de desgravación, para los derechos de exportación de cueros bovinos crudos, piquelados y "Wet-Blue".

Que por la Resolución ex MEYOSP N° 722 del 21 de diciembre de 1995 se sustituyó el cronograma de desgravación para los derechos de exportación de cueros establecidos por el Decreto N° 2275/94.

Que la Resolución ex MEYOSP N° 694 del 11 de junio de 1997 estableció un cronograma de desgravación para los derechos de exportación para los países miembros del MERCOSUR.

Que la Resolución ex MEYOSP N° 91 del 1 de febrero de 1999 estableció un cronograma de desgravación para los derechos de exportación con destino a intrazona como a extrazona.

Que la Resolución ME N° 20 del 29 de diciembre de 1999 estableció un cronograma de desgravación de los derechos de exportación para el comercio de cueros bovinos crudos piquelados y "Wet-Blue".

Que a través de la Resolución ME N° 510 de fecha 29 de junio de 2000 se sustituyó en el Anexo VII del Decreto N° 2275/94 el cronograma de desgravación de derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que el mercado mundial de cueros continúa registrando escasez de materia prima.

Que en la REPUBLICA ARGENTINA el déficit se hace aún más evidente por la baja tasa de faena bovina.

Que, en consecuencia, a los efectos de disponer de un volumen de oferta apropiado a los requerimientos de la demanda interna de cueros sin curtir y "Wet Blue", piquelados, secos y salados, se torna imprescindible mantener los derechos que gravan las exportaciones de las mercaderías en cuestión.

Que, no obstante lo expuesto en los considerandos precedentes, dentro del ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) nuestro país se ha comprometido a trabajar sobre distintas alternativas dirigidas a lograr por consenso una política comercial común en la región, tendiente al libre comercio de cueros intrazona y extrazona, promoviendo asimismo que los países miembros avancen en la producción de manufacturas de cuero de alto valor agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Decreto N° 2275/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Anexo VII del Decreto No 2275/94 el cronograma de desgravación de los derechos de exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), por el que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 510/00.

Art. 3° — Autorízase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dependiente de este Ministerio, a proponer las modificaciones a la presente Resolución para implementar los acuerdos de las que se arribe en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) respecto a las mercaderías gravadas por esta norma.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 1091

			Derechos de exportación a partir de:	
N.C.M.	OBSERVACIONES	Anexo de la Res. MEYOSP N° 537/92	1/1/2001	1/12/2001
4101.10.00	Excepto las pieles de bovinos secas sin vestigio de tratamiento con sales.	I	5	0
4101.21.10 4101.21.20 y 4101.21.30		I	5	0
4101.22.10 4101.22.20 y 4101.22.30		I	5	0
4101.29.10 4101.29.20 y 4101.29.30		I	5	0
4101.30.10	Excepto cueros vacunos secos sin vestigio de tratamiento con sales.	II	5	0
4101.30.20		II	5	0
4101.30.30	Excepto descarnes de cueros vacunos piquelados.	II	5	0
4104.10.11 4104.10.12 y 4104.10.13		II	5	0
4104.21.00		II	5	0
4104.22.11 4104.22.12 y 4104.22.90		II	5	0
4104.22.19	Excepto descarnes de cueros vacunos "Wet-Blue"	II	5	0

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 44/2000

Establécese un plazo de finalización para la ejecución de proyectos aprobados durante 1999 para las empresas que hubieren ejecutado un determinado porcentaje del proyecto en cuestión.

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Expediente N° 218-000471/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes N° 25.233, N° 22.317 y N° 25.237, los Decretos N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, N° 819 de fecha 17 de julio de 1998 y N° 434 de fecha 29 de abril de 1999 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 83 de fecha 22 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.233 (t.o. Decreto N° 438/92), se asignó al MINISTERIO DE ECONOMIA competencia en todo lo relativo a las pequeñas y medianas empresas y por Decreto N° 20/99 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional, por el cual se transfirió la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con el objetivo de incentivar la capacitación.

Que mediante el artículo 42 de la Ley N° 25.237, se establece que el monto de crédito fiscal a que se refiere la Ley N° 22.317, será administrado por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por los Decretos N° 819/98 y N° 434/99, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal y en virtud de la Resolución SEPyME N° 83/99 se asignó a la Unidad de Coordinación del Régimen de Crédito Fiscal, la coordinación, ejecución, seguimiento y control del Sistema de Crédito Fiscal para las pequeñas y medianas empresas.

Que el Régimen de Crédito Fiscal es una herramienta destinada a las pequeñas y medianas empresas con el fin de promover su crecimiento y desarrollo.

Que el artículo 8° de la Resolución SEPyME N° 83/99 establece que los proyectos de capacitación deberán comenzar a ejecutarse dentro de los TREINTA (30) días y concluirse necesariamente dentro de los DOCE (12) meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la resolución que haga lugar a la solicitud de acceso al Régimen de Crédito Fiscal.

Que el acto administrativo dictado por autoridad competente goza de eficacia a partir del momento en que la pertinente notificación le es comunicada al interesado y constituye, en consecuencia, una obligación de la administración.

Que la mencionada notificación posibilita la realización de las gestiones administrativas de control y de verificación de la normativa aplicable sobre las actividades de las empresas beneficiarias.

Que, tal como lo observara oportunamente la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA en el Informe UAI N° 026-001/2000, existió una falta de cumplimiento a la obligación de notificar a las empresas de la aprobación de su solicitud de ingreso al Régimen de Crédito Fiscal.

Que la omisión de la administración a la notificación referida, provocó una profunda desigualdad entre las empresas que han sido notificadas y aquellas que nunca recibieron la correspondiente notificación.

Que asimismo, y con respecto a las empresas que han sido notificadas, resulta conveniente ampliar los plazos existentes a fin de facilitar la ejecución total de los proyectos aprobados.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la existencia del monto del presupuesto asignado a esta Secretaría, el mismo perdería utilidad de no tomarse las diligencias necesarias a fin de posibilitar la ejecución integral de todos los proyectos que fueron aprobados.

Que deviene razonable brindar tal posibilidad a aquellas empresas beneficiarias que hubieren ejecutado como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) del proyecto aprobado.

Que en consecuencia, resulta imperativo establecer un plazo de finalización para la ejecución de los proyectos que no hubieren sido ejecutados en su totalidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 819 de fecha 17 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese el 28 de febrero de 2001 como plazo de finalización para la ejecución de los proyectos aprobados durante el año 1999 a aquellas empresas beneficiarias que hubieren ejecutado como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) del proyecto aprobado a la fecha de la firma del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 977/2000

Exclúyese de los alcances de la prohibición impuesta por el Decreto N° 4224/61 a una determinada sustancia que puede ser utilizada con fines zootécnicos.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO los expedientes Nros. 115.573/95 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 20.519/97, 4147/98 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 4224 de fecha 26 de mayo de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4224 de fecha 26 de mayo de 1961 se prohíbe la administración, con fines zootécnicos, de sustancias que poseen actividad estrogénica a los animales.

Que dicha prohibición abarca tanto a sustancias naturales como el 17 ß estradiol y a xenobióticos como el dietilestilbestrol y sus derivados.

Con el Codex Alimentarius Internacional ha fijado posición acerca del 17 ß estradiol, considerando que no es necesario fijar límites máximos de residuos, dado que se trata de una hormona que se produce endógenamente a niveles variables en los seres humanos.

Que el Codex Alimentarius Internacional sustenta su posición en que es improbable que los residuos resultantes del uso de esta sustancia como agente estimulador del crecimiento de acuerdo con las buenas prácticas zootécnicas represente un riesgo para la salud humana.

Que las tecnologías para la detección, identifcación y cuantificación de residuos en los alimentos de origen animal han evolucionado mucho durante los últimos años, permitiendo detectar cantidades muy pequeñas, del orden de los picogramos de 17 ß estradiol por kilogramo de tejidos comestibles.

Que, por lo expuesto, los fundamentos de dicha prohibición para el 17 ß estradiol, ya sean los debates acerca de posibles efectos nocivos sobre la salud humana como la dificultad en detectar, identificar y cuantificar los residuos que permanecen en los tejidos de los animales tratados, han quedado obsoletos.

Que es necesario modificar el Decreto N° 4224/61 para excluir de los alcances del mismo al 17 ß estradiol.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es el Organismo dentro del ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que posee facultades técnicas específicas para resolver sobre la materia, con la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal y el contralor higiénico sanitario de los alimentos de su competencia.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Excluir de los alcances de la prohibición impuesta por el Decreto N° 4224 de fecha 26 de mayo de 1961, al 17 ß estradiol y sus sales.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 2/2001

Defínese el alcance de la reglamentación del Capítulo IV (Decreto N° 1116/2000) de la Ley N° 25.344, que establece la obligación de comunicar a la Procuración del Tesoro de la Nación la existencia de todos los juicios deducidos contra el sector público nacional. Procesos arbitrales internacionales.

Bs. As., 4/1/2001

VISTO, la Ley N° 25.344 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IV de la Ley N° 25.344 establece la obligación de comunicar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la existencia de todos los juicios deducidos contra el sector público nacional, a fin de que tome la intervención que considere pertinente.

Que el artículo 3° de la reglamentación del Capítulo IV (Decreto N° 1116/00) dispone que los servicios jurídicos que tuvieren a su cargo la representación y patrocinio de aquellos organismos públicos y entes deberán informar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sobre la totalidad de los juicios que se promuevan a favor o en contra del Estado Nacional o de esos entes, lo que debe incluir los procesos de arbitraje internacional.

Que el artículo 15° de esa reglamentación delegó en el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION la facultad de asumir, mediante resolución fundada, la representación o el patrocinio letrado del Estado Nacional en los procesos ante los tribunales judiciales o arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, nacionales, internacionales o extranjeros.

Que, asimismo, lo facultó a asumir el patrocinio legrado en idénticos procesos, en los que fueran parte o tuvieren interés comprometido, los organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344.

Que, por ello es necesario complementar, aclarar e interpretar la reglamentación a los efectos de determinar el alcance de ella.

Que el artículo 16° de la citada reglamentación faculta al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION para dictar esta resolución.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos del Capítulo IV de la reglamentación de la Ley N° 25.344, se entenderá por procesos arbitrales internacionales aquellos procedimientos alternativos de resolución de conflictos entre una persona física o jurídica extranjera y el Estado Nacional, sometidos, en virtud de disposiciones legales o contractuales, a tribunales arbitrales pertenecientes a organismos nacionales, internacionales o extranjeros, públicos o privados, con facultad para dictar resoluciones de carácter vinculante. Quedan comprendidos los procesos previos de solución amistosa que se sustancien bajo las reglas aplicables de los Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, así como de otros Tratados y Convenios Internacionales que regularen la solución de controversias mediante procesos arbitrales en los que el Estado Nacional fuese parte.

Art. 2° — Aclárase que los procesos enunciados en el artículo 1° de la presente Resolución se encuentran comprendidos dentro de lo normado por los artículos 3° y 4° de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344.

Art. 3° — A los fines de lo previsto en el artículo 15° de esa reglamentación será necesario el dictado de resolución fundada cuando el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION asumiere la representación del Estado Nacional, no exigiéndose tal recaudo para el simple patrocinio letrado.

Art. 4° — La asunción del patrocinio letrado por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION comprenderá la preparación y firma de los siguientes escritos: demanda y su contestación; reconvención y contestación de reconvención; oposición y contestación de excepciones; ofrecimiento de prueba; impugnación de pericias; memoriales y expresiones de agravios y sus contestaciones; recursos de inaplicabilidad de ley; recursos ordinarios o extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y todo aquel escrito que se indique expresamente. El patrocinio se extenderá, asimismo, a la realización de los actos correspondientes a las instancias previas de solución amistosa en los casos de arbitraje internacional.

Art. 5° — Las tareas de procuración, control de expedientes y concurrencia a audiencias y diligencias en aquellas causas patrocinadas por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, serán de responsabilidad excesiva de los respectivos servicios jurídicos permanentes.

Art. 6° — En los casos en que se demandare, judicial o arbitralmente, a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344 la representación se unificará en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 7° — En los casos en que el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION decidiera asumir el patrocinio o la representación del Estado Nacional, en una causa judicial o en un arbitraje internacional, se notificará al respectivo servicio jurídico permanente, mediante nota suscripta por funcionario de la Procuración del Tesoro de la Nación, con jerarquía no inferior a Subdirector. La decisión del PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION de asumir el patrocinio letrado del Estado Nacional, podrá adoptarse aún antes de correrse traslado de la demanda.

Art. 8° — Recibida la comunicación prevista en el artículo anterior el respectivo servicio jurídico deberá remitir a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dentro del plazo de quince días, o el menor que se indique, un informe jurídico-técnico de los hechos relevantes de la causa, junto con la mención de las defensas y excepciones legales que, a su juicio, debieren articularse, con expresión de sus fundamentos. Dentro de igual plazo, deberá remitirse la totalidad de los antecedentes, expedientes administrativos, resoluciones emanadas de los distintos organismos públicos —nacionales o provinciales— y copia de toda la legislación aplicable a la materia, e informar el nombre del letrado asignado por dicho servicio, el que será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma.

Art. 9° — Acláranse los alcances de los artículos 3° y 4° de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, en el sentido de que, cuando se requiriere la notificación en el día a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ella deberá ser efectuada hasta las 19 horas del mismo día hábil respecto de aquellas causas o arbitrajes internacionales que hubiesen sido comunicados a los servicios jurídicos hasta las 18 horas de ese día. En los casos en que la comunicación al servicio jurídico receptor se hubiese realizado pasadas las 18 horas, la notificación a aquel organismo deberá practicarse entre las 8 y las 9 horas del día hábil subsiguiente.

Art. 10. — A los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 13° última parte de la reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, fíjase el 15 de febrero de 2001 como plazo máximo para la remisión a los organismos y entidades de origen, de todos los expedientes y antecedentes relacionados con las causas judiciales que tramitaren ante los Juzgados Federales y Nacionales de la Ciudad de Buenos Aires y en las que la representación judicial del Estado Nacional se hubiera encomendado al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION. En ocasión de cada envío, se levantarán actas rubricadas por la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales, en las que se dejará constancia de la cantidad de expedientes y antecedentes remitidos, de los Juzgados y Secretarías donde tramitaren, de la cantidad de fojas y del estado procesal de cada uno de ellos.

Art. 11. — La remisión de expedientes a que se refiere el artículo anterior implica para el servicio jurídico destinatario la obligación de asumir, en esas causas, la representación del Estado Nacional desde la fecha de su recepción.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos permanentes y, oportunamente, archívese. — Ernesto A. Marcer.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 531/2000

En la edición del 29 de diciembre de 2000, donde se publicó la citada Resolución, se omitió consignar el Anexo I, que se transcribe a continuación:

ANEXO I

Numeración que se asigna:

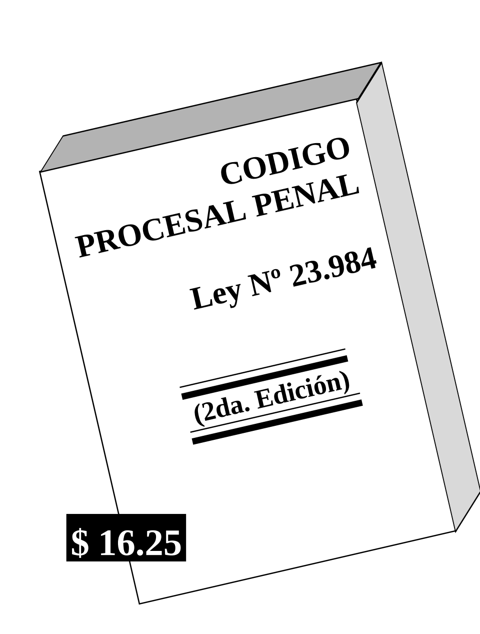
COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE PEREZ MILLAN LTDA.

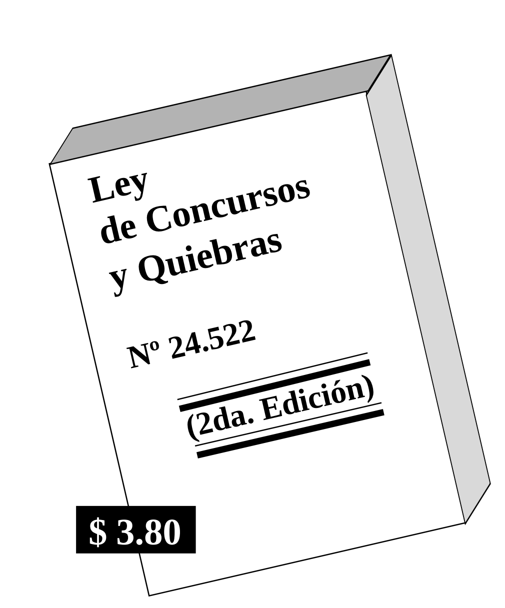
SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

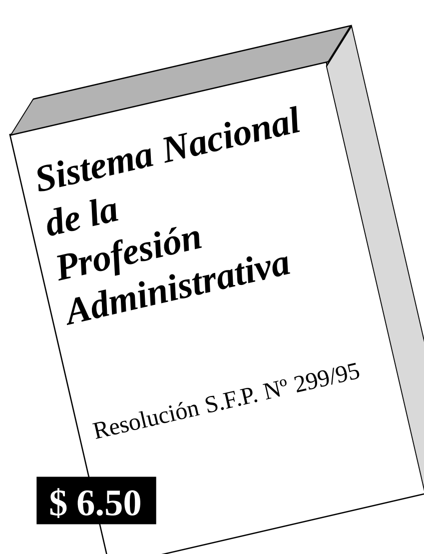
LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PEREZ MILLAN	3329	490hij	1.000

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



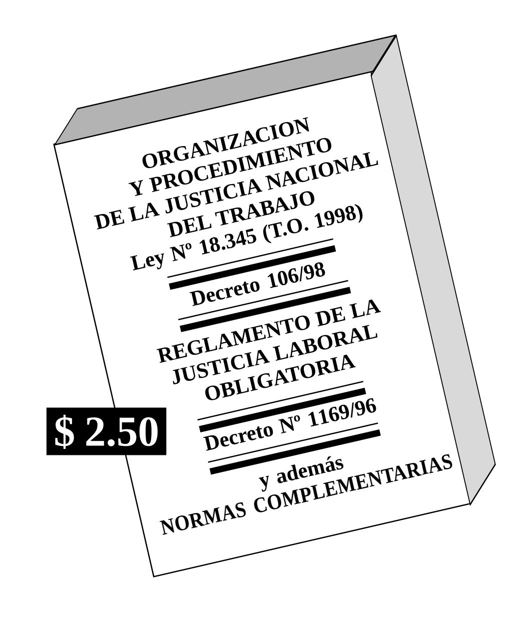


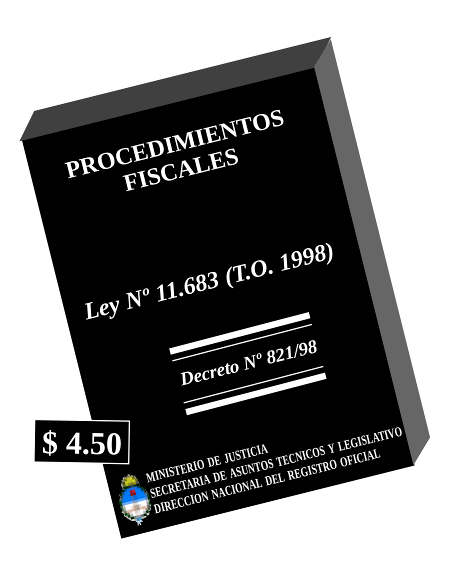


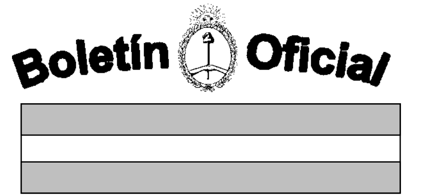












VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución N° 01/2001

Bs. As., 3/1/2001

VISTO, el Decreto N° 1661/96, y

CONSIDERANDO:

Que es obligatorio otorgar las licencias al personal que, por vacaciones le corresponden dentro del marco normativo vigente.

Que a los fines de reforzar las dotaciones de personal en los períodos críticos de trabajo, es imprescindible fijar temporalmente un período de receso, que comprenda a la mayor parte de los recursos humanos disponibles.

Que es imprescindible efectuar las tareas de mantenimiento y reparaciones mínimas en los inmuebles de la Sede Central, a fin de asegurar el funcionamiento de la totalidad de las instalaciones del organismo.

Que por la obsolescencia de las mismas es imposible llevar adelante los trabajos mientras la totalidad del personal está en actividad.

Que resulta conveniente establecer un período de receso institucional, que se corresopnda con el receso de la actividad académica en general, a fin de interrumpir el curso de los plazos administrativos.

Que la presente medida fue acordada en la reunión de Directorio de los días 19 y 20 de diciembre del año 2000.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos 1661/96, 441/97, 531/99, 1205/99 y 597/00.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese para el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, que el período de receso institucional quedará comprendido entre el 15 de enero del año 2001 y hasta el 16 de febrero del año 2001, inclusive.

ARTICULO 2° — Durante el período establecido en el artículo 1° de la presente resolución, se suspenden los plazos administrativos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a los interesados, a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Gestión Operativa, de Evaluación y Acreditación, a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — ANDRES EDUARDO CARRASCO, Presidente.

e. 5/1 N° 340.306 v. 5/1/2001

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 527 del 22/dic/2000

Expediente N° 1544/00 - Sistema de pago de derechos de acceso para ingresos múltiples denominado "Pase Verde", para los visitantes de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces.

Síntesis

VISTO ... y CONSIDERANDO ..., EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Deróganse las Resoluciones N° 508 de fecha 9 de diciembre de 1999 y N° 393 de fecha 6 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2° — Implementar el sistema de pago de Derechos de Acceso para Ingresos Múltiples para los visitantes de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces denominado "Pase Verde", el que será de aplicación a partir del 1° de enero de 2001.

ARTICULO 3° — Aprobar las características y modelo de estampilla autoadhesiva, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Establecer que la operatoria del Pase Verde se ajustará a las especificaciones que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 5° — Establecer que los señores Intendentes de cada Parque serán los responsables primarios de todas las recaudaciones recibidas, como así también de la correspondiente rendición y depósito de los valores dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles a contar desde la recepción de los mismos.

ARTICULO 6° — Delegar en el señor Director Nacional de Interior o en su reemplazante natural, la facultad de eximición del pago a aquellas personas o entidades que mediante solicitud formal así lo requieran.

ARTICULO 7° — DE FORMA. — Fdo.: Ing. HERNAN SANTIAGO LOMBARDI, Interventor en la Administración de Parques Nacionales.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución y Anexos pueden ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 5/1 N° 340.033 v. 5/1/2000

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 528 del 22/dic/2000

Expediente N° 1543/00 - Proyecto de Convenio Marco de Tercerización del Cobro de Derechos de Acceso a los Parques Nacionales (Venta de Pases Verdes).

Síntesis

VISTO ... y CONSIDERANDO ..., EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 394 de fecha 6 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2° — Apruébase el Convenio Marco de Tercerización del Cobro de Derechos de Acceso a los Parques Nacionales (Venta de Pases Verdes), que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, el cual deberá adecuarse a las modalidades propias de cada contratación, obrando en Anexo II los requisitos necesarios para acreditar la personería de las respectivas entidades concesionarias y confeccionar los acápites de los respectivos anexos, sin perjuicio de la existencia de otros agregados según las modalidades o circunstancias particulares de cada contratación.

ARTICULO 3° — Facultar a las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Nahuel Huapi, Lago Puelo y Los Alerces a celebrar y ejecutar los Convenios de Tercerización del Cobro de Derechos (Venta de Pases Verdes) en las áreas de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 4° — Establecer que los Convenios de Tercerización del Cobro de Derechos de Acceso a los Parques Nacionales, que se celebren a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 5° — Determinar que en caso que se produzcan controversias, que por su índole legal y a criterio de las autoridades locales revistan relevancia, la documentación deberá someterse a Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como trámite previo a la celebración definitiva del Convenio.

ARTICULO 6° — DE FORMA. — Fdo.: Ing. HERNAN SANTIAGO LOMBARDI, Interventor en la Administración de Parques Nacionales.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución y Anexos pueden ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 5/1 N° 340.032 v. 5/1/2000

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución N° 529 del 22/dic/2000

Expediente N° 1487/00 - Ref. Convenio Marco de Tercerización del Cobro de los Derechos de Acceso a los Parques Nacionales para las modalidades: boletos de derecho de acceso de visitantes; boletos de derecho de acceso de vehículos de uso turístico y boletos de derecho de acceso para ingresos múltiples denominado "Paso Verde".

Síntesis

VISTO ... y CONSIDERANDO ..., EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 395 de fecha 6 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2° — Apruébase el proyecto de CONVENIO MARCO DE TERCERIZACION DEL COBRO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LOS PARQUES NACIONALES, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Apruébanse los requisitos necesarios para acreditar la personería de las respectivas entidades concesionarias y confeccionar los acápites de los respectivos anexos, los cuales se encuentran consignados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, cuya adaptación a las necesidades y situaciones de cada Parque deberán especificarse en cada caso, según la cantidad de bocas de acceso que se habiliten y características particulares de cada área protegida.

ARTICULO 4° — DE FORMA. — Fdo.: Ing. HERNAN SANTIAGO LOMBARDI, Interventor en la Administración de Parques Nacionales.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución y Anexos pueden ser consultada en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 5/1 N° 340.031 v. 5/1/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 35/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO la Resolución N° 603 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, de fecha 5 de setiembre de 1996, la que estableció para la Comisión Médica N° 12 - Mar del Plata, el domicilio en Castelli 1475, Mar del Plata (7600), Pcia. de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del incremento del número de trámites que la citada comisión debe resolver, el local que ocupa no reunía las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento.

Que con el fin de ofrecer un mejor servicio a los usuarios, se realizó la contratación de un nuevo local, acorde a los actuales requerimientos.

Que resulta necesario que los afiliados y beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, trabajadores cubiertos por la Ley de Riesgos del Trabajo, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, Compañías de Seguro que con ellas operan y público en general, tengan conocimiento del nuevo domicilio de la citada Comisión Médica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención conforme art. 7°, inc. d) Ley 19.549 sin presentar objeciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 51, 118 y 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Modifícase a partir del 21 de diciembre de 2000, de la Resolución SAFJP N° 603/96, el domicilio de la Comisión Médica N° 12 - Mar del Plata por el que a continuación se detalla:

Comisión Médica N° 12 - Mar del Plata (Buenos Aires): Las Heras N° 2543, Mar del Plata, (7600), Pcia. de Buenos Aires.

Manténgase como horario de funcionamiento de 08:00 hs a 15:00 hs.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 5/1 N° 339.985 v. 5/1/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 36/2000

Bs. As., 28/12/2000

VISTO el Decreto N° 816 del 24 de mayo de 1994, la Resolución de SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 19 del 28 de julio de 1995, la Resolución Conjunta de SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) N° 24.158 bis / 689 del 10 de noviembre de 1995, las Resoluciones de SAFJP Nros. 379 del 16 de mayo de 1996, 734 del 28 de octubre de 1996 y 293 del 26 de mayo de 1997, y la Instrucción de SAFJP N° 20 del 30 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la experiencia acumulada desde la entrada en vigencia del SIJP, el volumen de información que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y Compañías de Seguros de Retiro deberán remitir en el futuro, como así también de los cambios tecnológicos acaecidos, esta SUPERINTENDENCIA considera necesario modificar los plazos y procedimientos de remisión de información referida a la tramitación, otorgamiento y pago de prestaciones previsionales por parte de las empresas mencionadas.

Que, como consecuencia del análisis de las fiscalizaciones de beneficios realizadas por el área competente de esta SUPERINTENDENCIA y de la implementación del Sistema Integrado de Supervisión como metodología del control preventivo, se ha observado la necesidad de mejorar la calidad de la información que deben remitir las empresas mencionadas.

Que, asimismo, la calidad de la información debe ser resguardada en orden a la utilización de la misma por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para la actualización del Padrón Unificado de Beneficiarios de la Ley 24.241 dispuesta en la Resolución SSS N° 19/95 y para la determinación del derecho a la percepción de Asignaciones Familiares.

Que es menester incluir la información de aquellos beneficiarios comprendidos en el Decreto N° 816/94, debido a la necesidad de controlar los montos transferidos por las AFJP a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y los montos liquidados a los beneficiarios.

Que la presente Instrucción se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas a esta SAFJP por los incisos b), ll), p) y q) del artículo 118 y por los incisos b) y c) del artículo 119, ambos de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1605 del 13 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — La SAFJP tendrá a su cargo la administración de la Base de Datos de Beneficios del Régimen de Capitalización (BDB). Asimismo, tendrá a su cargo la remisión de información con destino a ANSES para alimentar el Padrón Unificado de Beneficiarios, creado por Resolución SSS N° 19/95, y la remisión a las AFJP y a las Compañías de Seguros de Retiro, de la información brindada por ANSES referida a datos de obras sociales a las que están afiliados los distintos beneficiarios del régimen de capitalización.

ARTICULO 2° — Las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán presentar a la SAFJP en forma mensual y conforme a los plazos y a los procedimientos definidos en el artículo 5° de la presente, los archivos que se detallan a continuación:

a) de Altas de Jubilación Ordinaria, de Retiro por Invalidez, de Pensión por Fallecimiento y de Beneficiarios según Decreto N° 816/94.

b) de Altas de Causantes y de Causantes según Decreto N° 816/94.

c) de Modificaciones y Agregaciones de Jubilación Ordinaria, de Retiro por Invalidez, de Pensión por Fallecimiento, de Beneficiarios según Decreto N° 816/94, de Causantes y de Causantes según Decreto N° 816/94.

d) de Liquidación de Prestaciones

Los archivos de “altas” deberán incluir los datos de los beneficiarios o causantes que hayan solicitado o generado la prestación previsional correspondiente en el mes que se informa. Los archivos de “altas” deberán contener la información correspondiente a todos los campos que lo componen en su primera presentación.

Los archivos de “modificaciones y agregaciones” deberán incluir todas las novedades que se produzcan en los meses posteriores al alta respectiva y/o las modificaciones a informar de datos ya remitidos y se informarán en las presentaciones del mes inmediato siguiente a aquel en el que se produzcan. Si se produjeran varias modificaciones en la información contenida en un mismo campo durante el mes que se informa, se deberá consignar la última de ellas.

El archivo de liquidaciones de prestaciones deberá incluir la información de las liquidaciones practicadas en el mes que se informa.

ARTICULO 3° — La SAFJP remitirá en forma mensual y conforme a los plazos y a los procedimientos definidos en el artículo 5° de la presente, los archivos de errores correspondientes a cada uno de los archivos enviados por las AFJP y por las Compañías de Seguros de Retiro, indicando también los registros aceptados.

Asimismo, y en forma semestral, remitirá un “Listado de Beneficiarios” y un “Listado de Causantes” que contendrá la información actualizada de los datos incorporados a la BDB, a los efectos de que se corrijan las inconsistencias o los errores detectados, mediante los mecanismos previstos en ésta.

ARTICULO 4° — El contenido de cada uno de los archivos mencionados en los artículos 2° y 3° será el definido en el ANEXO I conjuntamente con las especificaciones técnicas generales y particulares de los mismos.

ARTICULO 5° — La presentación de los archivos mencionados en los artículos 2° y 3° se regirá por la siguientes pautas:

a) Las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán remitir hasta las DIECISIETE (17) horas del QUINTO (5to.) día hábil de cada mes los archivos enunciados en el artículo 2° de la presente. Dichos archivos contendrán información referida al mes inmediato anterior y aquella información que se haya indicado como errónea en el segundo proceso del mes inmediatamente anterior.

b) La SAFJP realizará el primer proceso de actualización de los datos incorporados en los archivos mencionados, generará los archivos de errores definidos en el artículo 3° y los remitirá a la AFJP y a la Compañías de Seguros de Retiro que corresponda, entre los días SEXTO (6to.) y OCTAVO (8vo.) hábiles de cada mes.

c) Las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán remitir las correcciones correspondientes a los errores detectados en la primera presentación, hasta las DIECISIETE (17) horas del DUODECIMO (12mo.) día hábil de cada mes.

d) La SAFJP realizará el segundo proceso de actualización de los datos, generará los archivos de errores definidos en el artículo 3° y los remitirá a la AFJP y a la Compañías de Seguros de Retiro que corresponda, entre los días DECIMOTERCERO (13mo) y DECIMOCUARTO (14mo.) hábiles de cada mes.

e) La SAFJP entregará el DECIMOSEPTIMO (17mo.) día hábil de los meses de abril y octubre de cada año, el “Listado de Beneficiarios” y el “Listado de Causantes” previstos en el artículo 3° de la presente, a fin de que las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro puedan controlar la información existente en la SAFJP y su concordancia con las bases de cada una de las empresas y realizar las correcciones consideradas necesarias.

ARTICULO 6° — La SAFJP remitirá a las AFJP y a las Compañías de Seguros de Retiro, la información remitida por ANSES con los datos de obras sociales de los beneficiarios, en la fecha estipulada para la remisión de los archivos de errores correspondientes al segundo proceso.

En la misma fecha remitirá a la ANSES la información necesaria para la actualización del Padrón Unificado de Beneficiarios previsto en el artículo 1° de la Resolución SSS N° 19/95.

ARTICULO 7° — Las remisiones de archivos desde y hacia las AFJP y Compañías de Seguros de Retiro a que hace referencia la presente se realizará a través del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP, por medio de casillas de correo habilitadas a tal fin.

ARTICULO 8° — Ante la imposibilidad de trasmitir la información por el medio señalado en el artículo anterior, por problemas de índole técnica debidamente probados, los archivos deberán ser presentados por las AFJP y Compañías de Seguros de Retiro o entregados por la SAFJP, en soporte magnético en la Mesa de Entradas de la SAFJP, en los mismos plazos que los establecidos para su transmisión.

ARTICULO 9° — Autorízase a la Gerencia General a agregar y suprimir los campos que se establecen en esta Instrucción, como así también, a modificar los contenidos de las tablas de valores que pueden asumir esos campos. Estos cambios deberán ser comunicados por nota a todas las empresas involucradas con una antelación mínima de 30 días corridos de la fecha de presentación de la información.

ARTICULO 10. — A los fines previstos en la presente instrucción, y durante el período que media entre la publicación en el Boletín Oficial y la entrada en vigencia, las AFJP y las Compañías de Seguros de Retiro deberán informar fehacientemente a la SAFJP la casilla electrónica habilitada para recibir la información.

ARTICULO 11.— Deróganse las Instrucciones SAFJP N° 200/95, N° 479/96 y N° 581/96.

ARTICULO 12. — La presente entrará en vigencia a partir del PRIMER (1er.) día hábil del TERCER (3er.) mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo las AFJP y Compañías de Seguros de Retiro remitir la información a través de los procedimientos normados en ésta a partir del mes inmediato siguiente al de su vigencia.

ARTICULO 13 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

e. 5/1 N° 339.986 v. 5/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 1010/2000

S/Finalización de funciones y designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 29/12/2000

VISTO la Disposición N° 982 (AFJP) del 27 de diciembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto Dispositivo se crearon dos Unidades Orgánicas con nivel de Dirección denominadas "Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales" y "Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales" dependientes jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que por lo expuesto, la Dirección General Impositiva gestiona designar a los Contadores Públicos Sonia Elizabeth RINALDI y Luis MONTELLO en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales y Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales, en ese orden.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Sonia Elizabeth RINALDI (legajo N° 29.072/17) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2° — Designar a la Contadora Pública Sonia Elizabeth RINALDI en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, con retención del cargo de Jefa Titular del Departamento Devoluciones y Trámites dependiente de la citada Dirección.

ARTICULO 3° — Designar al Contador Público Luis MONTELLO (legajo N° 15.224/50) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 5/1 N° 340.034 v. 5/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Disposición 01/2001

Decreto Nº 436/00. "Reglamento para la Adquisición, Enajenación, y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional" REPOSICION VALOR COPIAS. Modificación de la Disposición Nº 78/00 (DA).

Bs. As., 2/1/2001

VISTO la Disposición Nº 78 del 11 de septiembre de 2000 del registro de esta Dirección de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden administrativo aconsejan modificar el artículo 2º de la citada Disposición.

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 2º de la Disposición Nº 78/00 (DA) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Establecer en PESOS DOS ($ 2,00) el valor mínimo a cobrar por las copias que se provean, por debajo del cual serán suministradas en forma gratuita".

ARTICULO 2º — La presente Disposición regirá a partir del día siguiente al de su publicación oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Administración.

e. 5/1 Nº 340.145 v. 5/1/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PRE AJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

1)
EXPORTADOR: ERATIC GONELLA S.A. - C.U.I.T. 30-68697316-2

DESPACHANTE DE ADUANAS: CASSANELLO, JOSE LUIS - C.U.I.T. 20-07676348-9

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC03000186E

MERCADERIA: SIM 8419.89.99.900J - PLANTA TERMICA PARA LA GENERACION DE CALOR, CUYO ELEMENTO PRINCIPAL ES UNA CALDERA DE ACITE TERMICO, CON CAPACIDAD DE PRODUCCION DE 5.000.000 Kcal./h., CON CAMARA DE COMBUSTION TIPO "MOVILTERM" PARA LA COMBUSTION DE DESPERDICIOS CELULOSICOS, CON SISTEMA AUTOMATICO DE ALIMENTACION DE COMBUSTIBLE, PARRILLA MOVIL Y SISTEMA AUTOMATICO DE EXTRACCION DE CENIZAS (Item 1-1).

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 493.910,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 398.910,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -19,23%.
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

2)
EXPORTADOR: SWIFT ARMOUR S.A. - C.U.I.T. 30-56037805-6

DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA, MARCELO - C.U.I.T. 20-161139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01004377C

MERCADERIA: SIM 1603.00.00.100J - EXTRACTO DE CARNE VACUNA, EN BALDES PLASTICOS DE 28.123 KG. (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 465,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 403,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -13,33%.
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

3)
EXPORTADOR: SWIFT ARMOUR S.A. - C.U.I.T. 30-56037805-6

DESPACHANTE DE ADUANAS: MAIDANA, MARCELO - C.U.I.T. 20-161139191-4

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01004263T

MERCADERIA: SIM 1603.00.00.100J - EXTRACTO DE CARNE VACUNA, EN BALDES PLASTICOS DE 28.123 KG. (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 465,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 403,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -13,33%.
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

4)
EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A. - C.U.I.T. 30-50413188-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: DABBADIE, RAUL - C.U.I.T. 20-07779220-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01000473B

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (2 X 21 X 83,5 Gr.), LIGHT (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,30%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (2 X 21 X 83,5 Gr.), QUESO / PIMIENTA (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,30%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (18 X 12 X 83,5 Gr.), (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,55 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,05
PORCENTAJE DE AJUSTE: -19,60%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (8 X 24 X 83,5 Gr.), (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,05
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,00%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (90b X 2 X 55 Gr.), (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,45 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,36%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (2 X 20 X 4 X 113 Gr.), REBOZADAS (Item 1-6)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,65 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,86%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (6 X 24 X 113 Gr.), REBOZADAS (Item 1-7)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -17,30%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - BIFES DE HAMBURGUESA, DE CARNE BOVINA, (12 X 4 X 120 Gr.) - (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,95 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,33
PORCENTAJE DE AJUSTE: -21,01%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS DE CARNE BOVINA, (10b X 17 X 17,65 Gr.), LIGHT (Item 1-9)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,12

PORCENTAJE DE AJUSTE: -24,28%
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

5)
EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A.. - C.U.I.T. 30-50413188-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: DABBADIE, RAUL - C.U.I.T. 20-07779220-2

DESTINO DE EXPORTACION: 00062EC01000689K

MERCADERIA: SIM 0206.21.00.900N - LENGUAS BOVINAS, CON EPITELIO. (Item 1-1)

FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 4,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 4,30
PORCENTAJE DE AJUSTE: 10,41 %.
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. A (C.A.)

5)
EXPORTADOR: QUICKFOOD S.A.. - C.U.I.T. 30-50413188-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: DABBADIE, RAUL - C.U.I.T. 20-07779220-2

DESTINACION DE EXPORTACION: 00062EC01001151S

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS (Item 1-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -17,30%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS, SABORIZADAS (Item 1-2)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -17,30%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS (Item 1-3)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,55 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,05
PORCENTAJE DE AJUSTE: -19,60%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS (Item 1-4)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,50 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,05
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,00%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS (Item 1-5)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,45 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,36%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS, REBOZADAS (Item 1-6)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,65 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -18,86%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS, REBOZADAS, (Item 1-7)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,15
PORCENTAJE DE AJUSTE: -17,30%.

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS (Item 1-8)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,95 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,33
PORCENTAJE DE AJUSTE: -21,01%

MERCADERIA: SIM 1602.50.00.130W - HAMBURGUESAS, DE CARNE BOVINA, SUPERCONGELADAS REBOZADAS (Item 1-9)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 2,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 2,12
PORCENTAJE DE AJUSTE: -24,28%
FUNDAMENTO: Art. 748 Inc. a) del (C.A.

6)
EXPORTADOR: CONSORCIO CITRICOLA CONCORDIA. - C.U.I.T. 33-62577566-9

DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA, JAVIER GUSTAVO - C.U.I.T. 20- 13079274-0

DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01002647A

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900H - NARANJAS FRESCAS,, VARIEDAD WASHINGTON NAVEL, EN CAJAS DE CONTENIDO 15 KG. NETOS, GRADO ELEGIDO (Item 2-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: -7,14%.

7)
EXPORTADOR: CONSORCIO CITRICOLA CONCORDIA. - C.U.I.T. 33-62577566-9
DESPACHANTE DE ADUANAS: BAUZA, JAVIER GUSTAVO - C.U.I.T. 20-13079274-0
DESTINACION DE EXPORTACION: 99052EC01001820P

MERCADERIA: SIM 0805.10.00.900H - NARANJAS FRESCAS,, VARIEDAD WASHINGTON NAVEL, EN CAJAS DE CONTENIDO 15 KG. NETOS, GRADO ELEGIDO (Item 2-1)
FOB UNITARIO DECLARADO: U$S 7,00 FOB UNITARIO AJUSTADO: U$S 6,50
PORCENTAJE DE AJUSTE: -7,14%.

Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, Jefe (Int.) División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, Región Aduanera Rosario.

e. 5/1 Nº 338.471 v. 5/1/2001

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ADUANA CLORINDA

Sección "C", diciembre de 2000

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el término de QUINCE (15) días hábiles, deberán abonar el Monto Mínimo de la Multa, mediante Giro Postal o Bancario a nombre de la AFIP - DGA (Div. Aduana de Clorinda); caso contrario, se procederá a promover la ejecución judicial de la Deuda (Art. 1125 del C.A.). Aduana sita en AV. SAN MARTIN Nº 1.101 (CLORINDA - FORMOSA).

SA12-154/95	CERDAN JUAN DOMINGO	S/INF. ART. 977 C.A.	$ 8.400
SA12-095/95	GODOY JUANA FRANCISCA	S/INF. ART. 987 C.A.	$ 6.385,52
SA12-694/94	SAVIO MIGUEL EDUARDO	S/INF. ART. 970 C.A.	$ 22.778,30

ANTONIO RIQUELME, Leg. 16934-0 Jefe Contabilidad.

e. 5/1 Nº 340.067 v. 5/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1.013 Inc. h) y 1.105.

Por ignorarse el domicilio, se citan a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1.013 Inc. H) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1.105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1.004 y 1.013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo. OSCAR ALFREDO BIONE - Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-Nº 070/00	CARLOS SOSA BRITEZ	986-987.-
SA10-Nº 082/00	RAMONA ELIZABETH RIVAROLA	985.-
SA10-Nº 083/00	JUANA NEGRETTE	985.-
SA10-Nº 085/00	JOSE DEL PILAR ORTEGA ARRUA	987.-
SA10-Nº 086/00	ANDRES RAMON GALEANO MARECO	987.-

e. 5/1 Nº 340.069 v. 5/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita a la interesada para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE - Jefe Sección Operativa a/c Administración de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-Nº	101/00	ALEJANDRINA ANTONIA BENITEZ	985-986-987	$ 330,17

e. 5/1 Nº 340.065 v. 5/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se citan a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE - Jefe Sección Operativa a/c Administración de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-Nº	095/00	HUGO ALBERTO GUTIERREZ	986-987	$ 242,01.-
SA10-Nº	097/00	HUGO OSCAR VILLALBA	987	$ 99,96.-
SA10-Nº	098/00	JUANA DIONISIA RODRIGUEZ	985-986-987	$ 122,76.-

e. 5/1 Nº 340.070 v. 5/1/2001

ADUANA JUJUY

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano la Aduana (ART. 930 C.A.). Fdo. Dra. VERONICA R. POLICASTRO - Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear Nº 534, San Salvador de Jujuy, 21 diciembre 2000.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
051/00	ARAGON VIVANCO MARCO A.	970	$ 18.423.-
059/00	MOISES EMILIO NORERO MORA	970	$ 8.989.-
118/00	TADEO NASI ARCHIMIDES	970	$ 23.892.-
120/00	GALVARINO N. NUÑEZ GAHONA	970	$ 18.968.-
121/00	ESTANISLAO FRANCISCO GODOY	970	$ 17.783.-
124/00	MARIA DEL CARMEN ALVARENDO	970	$ 840.-
125/00	CARLOS CESAR PALTRINIE	970	$ 4.800.-
126/00	HANS WILLIRALD STEBENHAAR MUELLER	970	$ 8.730.-
127/00	LUIS OSCAR BORCA	970	$ 3.630.-
129/00	FELIPE ORTIZ DE ZARATE FERNANDEZ	970	$ 13.633.-

e. 5/1 Nº 340.066 v. 5/1/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quien o quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre los inmuebles individualizados con Nomenclatura Catastral: Circ. III – Secc. H – Fracc. II – Parcela 3 f, ubicado en Camino Gral. Belgrano e/prolongaciones virtuales de calles Islas Malvinas y Entre Ríos de la localidad de Quilmes, para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a colocar esas manzanas en las condiciones que fijan los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 5961/88, efectuando tareas de limpieza y desmalezamiento, como así también, la construcción de cerco y aceras reglamentarios, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Artículos 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la misma Ordenanza N° 5961/88.

MARCELO G. BLANCO, Subdirector de Prensa, Municipalidad de Quilmes.

e. 3/1 N° 438 v. 5/1/2001